



DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

Ministerio del Interior y Seguridad Pública

Edición de 24 páginas

II

Núm. 40.759.-
Año CXXXVI - N° 815.596 (M.R.)

Santiago, Viernes 17 de Enero de 2014

Ejemplar del día \$200.- (IVA incluido) **DECRETOS, NORMAS DE INTERÉS PARTICULAR Y PUBLICACIONES JUDICIALES CUERPO**
Atrasado \$400.- (IVA incluido)

SUMARIO	
Normas Particulares	
PODER EJECUTIVO	
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO	
Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño	Asociaciones Gremiales Asociación Gremial Hotelera y de Turismo Termas de Mamiña..... P.1
Departamento de Cooperativas	Subsecretaría de Pesca y Acuicultura Extracto de resolución número 32, de 2014..... P.1
Cooperativa de Cervezas Artesanales de Valdivia..... P.1	Extractos de resoluciones números 18/31/41 y 49 exentas, de 2014..... P.2
	MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Decreto número 272.- Modifica, por razones de interés público, las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria, Grupo N° 3" y aprueba Convenio Ad-Referéndum N°1 P.3
	MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO Secretaría Regional Ministerial XII Región de Magallanes y Antártica Chilena Resolución número 2 exenta.- Aprueba nómina de postulantes seleccionados correspondientes al mes de noviembre de 2013 del Programa de Protección del Patrimonio Familiar en su Título II, para el Acondicionamiento Térmico de Viviendas en la Región de Magallanes y Antártica Chilena y aprueba recursos que se destinarán al financiamiento de subsidios correspondientes al citado programa..... P.21
	MINISTERIO DE ENERGÍA Superintendencia de Electricidad y Combustibles Resolución número 1.793 exenta.- Autoriza a la empresa "Representaciones Industriales Dastec Ltda." como Organismo de Inspección en términos que indica..... P.23
	PUBLICACIONES JUDICIALES Muertes presuntas de: Lopera Gatica José Arturo / Roa Linguicura Eduardo Serafin y Vergara Gaete Juanita del Carmen..... P.24 Avisos de: Aceros Chávez, Rojas y Baeza Sociedad Anónima..... P.4 Balmetal S.A..... P.2 Comisión Nacional de Riego..... P.3 Ministerio de Obras Públicas Pp. 5 y 6

Normas Particulares

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO

Departamento de Cooperativas

COOPERATIVA DE CERVEZAS ARTESANALES DE VALDIVIA

(Extracto)

Jorge Tadres, Abogado, Notario Titular Temuco, Antonio Varas 976, certifica reducción a escritura pública hoy, ante mí, acta de la Junta Constitutiva 14-11-2013, mediante se constituyó "Cooperativa de Cervezas Artesanales de Valdivia", o sigla fantasía "CCAV", con que podrá actuar en todas sus operaciones sociales. Domicilio: calle Volcán Michimahuida, cuatro mil seiscientos sesenta y nueve comuna Valdivia, y sucursales en cualquiera región del país. Duración: Indefinida. Objeto: producción o transformación de bienes, y/o prestar servicios a terceros, mediante trabajo mancomunado de socios en rubros de fabricación, elaboración, difusión, promoción, capacitación, comercialización, etc. De bebidas malteadas, cervezas, maltas, etc. Capital suscrito y pagado: \$1.500.000.-, dividido en 15 cuotas de participación. Concurrieron 5 socios Junta Constitutiva.- Temuco, 23 de diciembre 2013.

Asociaciones Gremiales

ASOCIACIÓN GREMIAL HOTELERA Y DE TURISMO TERMAS DE MAMIÑA - TERMAS DE MAMIÑA A.G.

(Extracto)

En Iquique, a 2 de diciembre de 2013, ante don Jaime Patricio Pérez Zapata, Notario Público de Iquique, suplente de don Néstor Araya Blazina, se constituyó la "Asociación Gremial Hotelera y de Turismo Termas de Mamiña" o "Termas de Mamiña A.G.". El domicilio será en la comuna de Pozo Almonte, Provincia del Tamarugal de la Primera Región de Tarapacá. Su objeto es: Promover la racionalización, desarrollo y protección de la actividad común de sus asociados, siendo los servicios de turismo. El Directorio quedó constituido por las siguientes personas: Presidente: Sr. Armando Segundo Alfaro Herrera; Vicepresidenta: Sra. Anita Grasins Undiks; Secretario: Sr. Gumercindo Leoncio Mamani Mamani; Tesorera: Sra. Doris Graciela Caqueo Caqueo, y Director: Sr. Álvaro Antonio Mamani Moscoso. Asistieron a la constitución de la Asociación Gremial 5 personas jurídicas y 4 personas naturales. Quedó inscrita en el registro de la Secretaría Regional Ministerial de Economía, Fomento y Turismo Región de Tarapacá bajo el N° 454-1, de 3 de enero de 2014.

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

(Extractos)

Por resolución N° 32, de 9 de enero de 2014, de esta Subsecretaría, la distribución de la fracción artesanal de la pesquería artesanal de Merluza del sur correspondiente a la XI Región, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales, para el año 2014, se efectuará de la siguiente manera:

Por resolución exenta N° 49, de 9 de enero de 2014, de esta Subsecretaría, recházanse las reclamaciones interpuestas contra la resolución exenta N° 1.586, de 2013, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, que declaró la caducidad de las inscripciones de embarcaciones en el Registro Pesquero Artesanal que a continuación se indican:

Región	RPA N°	EMBARCACION	MATRICULA	NOMBRE ARMADOR	
10	11798	AMAHUETO	CHN	1678	CRISTIAN ALBERTO VILLEGAS
10	904677	CRUCERO O HIGGINS	CHN	1001	ARCIDES VILLEGAS VILLEGAS
10	904688	CRUCERO O HIGGINS II	CHN	1177	JOSE ALFONSO VILLEGAS VILLEGAS
10	811067	DAVID	CHN	1595	NELSON E. AYO VILLEGAS VILLEGAS
10	911009	PAMELA	CHN	1058	JOSE VICTOR SOTO VILLEGAS
10	31041	MARCELO II	CHN	1378	RUDOLFO VILLEGAS VILLEGAS
10	31915	SAN ALFONSO	CHN	1215	JORGE DAVID VILLEGAS VILLEGAS
10	911281	CAPRICORNIO	CHN	1271	MAURICIO VILLEGAS SOTO

Valparaíso, 9 de enero de 2014.- Pablo Galilea Carrillo, Subsecretario de Pesca y Acuicultura.

Ministerio de Obras Públicas

MODIFICA, POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS Y SERVICIOS QUE INDICA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA "PROGRAMA DE CONCESIONES DE INFRAESTRUCTURA PENITENCIARIA, GRUPO N° 3" Y APRUEBA CONVENIO AD-REFERÉNDUM N° 1

Núm. 272.- Santiago, 13 de septiembre de 2013.- Vistos:

- El DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El decreto supremo MOP N° 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en especial su artículo 19°.
- El decreto supremo MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, en especial el artículo 69°.
- El decreto supremo MOP N° 90, de fecha 6 de febrero de 2004, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria, Grupo N° 3".
- El oficio Ord. N° 7384, de fecha 19 de octubre de 2011, del Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Justicia.
- El oficio Ord. N° 1196, de fecha 14 de febrero de 2013, del Subsecretario de Justicia.
- El oficio Ord. N° 335/13, de fecha 24 de junio de 2013, del Inspector Fiscal.
- La carta IFE/WS/2013-0163, de fecha 27 de junio de 2013, de la Sociedad Concesionaria.
- El oficio Ord. N° 354/13, de fecha 27 de junio de 2013, del Inspector Fiscal.
- El oficio Ord. N° 79, de fecha 27 de junio de 2013, del Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas.
- El oficio Ord. N° 4766, de fecha 5 de julio de 2013, del Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Justicia.
- El oficio Ord. N° 82, de fecha 9 de julio de 2013, del Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas (S).
- La resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

- Que los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfecciona el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados.
- Que dada la realidad carcelaria del país, que registra un permanente crecimiento de internos y, por tanto, falta de lugares debidamente habilitados para albergarlos durante su período de reclusión, el Ministerio de Justicia, mediante oficio Ord. N° 7384, de fecha 19 de octubre de 2011, del Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto de dicha Secretaría de Estado, solicitó a la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas que se evaluara la posibilidad de incrementar el número de plazas existentes en los recintos que conforman el Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria, considerando parámetros de habitabilidad y requerimientos de infraestructura cercanos al 140% para cada establecimiento.

Asimismo, entre otros aspectos, solicitó revisar la pertinencia, alcance y viabilidad de controlar los indicadores y metas que son parte de las exigencias de los contratos de concesión y que apuntan a garantizar la adecuada prestación de los Servicios Penitenciarios, con el objeto de perfeccionarlos y optimizar el uso de los recursos públicos, así como también el impacto producido en la población penal.

- Que mediante oficio Ord. N° 1196, de fecha 14 de febrero de 2013, el Subsecretario de Justicia solicitó al Subsecretario de Obras Públicas, entre otras materias, arbitrar las medidas para dar inicio al proceso de modificación que permita implementar la densificación de los Establecimientos Penitenciarios Concesionados, en adelante también denominado "Programa de Densificación".

- Que, en términos generales, la implementación del Programa de Densificación, para el caso de la obra pública fiscal denominada "Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria, Grupo N° 3", permitirá, a través de adecuaciones en la infraestructura de los Establecimientos Penitenciarios y de los estándares de los Servicios Penitenciarios, aumentar la capacidad de los establecimientos que conforman dicho contrato de concesión en un 48%, es decir, de la capacidad de diseño de 5.061 internos se alcanzará una capacidad instalada total de 7.490 internos.

- Que, entre otros aspectos, en términos de equipamiento, la implementación del Programa de Densificación implica la habilitación de literas y comedores para atender a la nueva capacidad de internos. Asimismo, en cuanto a la infraestructura, la implementación del citado Programa considera la modificación de la Central de Alimentación y de los Sistemas de Red Seca de los tres Establecimientos Penitenciarios, la ampliación de sus estanques de Agua Potable y de sus Plantas Elevadoras de Aguas Servidas, el mejoramiento de sus sistemas eléctricos, el mejoramiento de los talleres artesanales y otras obras adicionales específicas para cada Establecimiento Penitenciario, para lo cual se requiere elaborar los respectivos proyectos de ingeniería.

- Que, asimismo, el Programa de Densificación considera la adecuación de algunos estándares contractuales, tanto en términos administrativos como para la prestación de los Servicios Penitenciarios. En términos generales, el programa considera la modificación de algunos requerimientos establecidos en las Bases de Licitación para la prestación de los servicios, el ajuste de ciertos indicadores contractuales, la modificación de las poblaciones objetivo para los Subprogramas de Reinserción Social, el ajuste de la dotación médica y del paquete de horas fijas establecidas para las diferentes especialidades, la modificación de algunas exigencias y frecuencias establecidas para la conservación de las obras y el equipamiento estándar y de seguridad disponible en cada establecimiento, y la modificación de algunos aspectos administrativos.

- Que, en virtud de lo anterior, el MOP ha estimado de interés público modificar las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria, Grupo N° 3", a fin de implementar el denominado "Programa de Densificación en los Establecimientos Penitenciarios Santiago 1, Valdivia y Puerto Montt".



Comisión Nacional de Riego

SECRETARÍA EJECUTIVA

FOMENTO A LA INVERSIÓN PRIVADA EN OBRAS DE RIEGO Y DRENAJE LEY N° 18.450

MODIFICACIÓN DE RESULTADOS DEL CONCURSO: (1)

N° 15-2013: "Tecnificación Empresarios Medianos, Zona Centro II"

Se comunica a los postulantes de este concurso, que el listado modificado con los puntajes asignados a los proyectos seleccionados estará a disposición de los interesados el día 17 de enero de 2014, en las mismas oficinas regionales en que presentaron sus proyectos.

FELIPE MARTIN CUADRADO
Secretario Ejecutivo

(1) Disponibles en web: www.cnr.cl

(17)

Lo anterior, toda vez que: i) Si se considera el importante aumento de la población penal que permanentemente es reclusa en el país, y además, la falta de nuevos recintos en construcción o proyectos afines en evaluación en donde pueda ser albergada; la alternativa más viable en términos de inversiones y plazos es la ampliación de los recintos concesionados actualmente en etapa de explotación, dado que en general su infraestructura permite soportar la reclusión de un mayor número de internos en mejores condiciones de habitabilidad; ii) El disponer de más plazas instaladas permitirá disminuir la sobrepoblación existente en otros Recintos Penitenciarios del país y, por tanto, el hacinamiento al que se ven expuestos, otorgándoles mejores condiciones de habitabilidad que aquellas con las que se cuenta en los complejos tradicionales; iii) la adecuación de algunos estándares contractuales permitirá garantizar la prestación de Servicios Penitenciarios a internos con elevados estándares de calidad, y en igualdad de condiciones para todos quienes se encuentren reclusos en los recintos concesionados, favorecerá la rehabilitación y la reinserción social a la mayor cantidad de personas posibles que se encuentren privadas de libertad en los Establecimientos Penitenciarios del Grupo 3, procurará las condiciones de infraestructura y equipamiento que permitan otorgar la prestación de todos los Servicios Penitenciarios a los internos, y permitirá incorporar el aprendizaje logrado durante todo el periodo de explotación de los Establecimientos Penitenciarios del Grupo 3, transcurrido a esta fecha, y atender las oportunidades de mejora detectadas principalmente para los Servicios de Alimentación y Salud, ajustándolos a la realidad nacional, y iv) La densificación del Establecimiento Penitenciario Santiago 1 permitirá absorber el exceso de Población Penal reclusa en dicho Recinto, otorgando igualdad de condiciones de habitabilidad para todos los internos reclusos en él, dado que desde el año 2008 el Establecimiento Penitenciario se encuentra en condiciones de sobrepoblación.

- Que, de acuerdo al mérito del trabajo de coordinación que se ha venido realizando sobre esta materia, mediante oficio Ord. Nº 335/13, de fecha 24 de junio de 2013, el Inspector Fiscal informó formalmente a Sociedad Concesionaria Infraestructura Penitenciaria Grupo Tres S.A. que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 19º de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69º de su Reglamento, el Ministerio de Obras Públicas modificará las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria, Grupo Nº 3", a fin de implementar el denominado Programa de Densificación en los Establecimientos Penitenciarios Santiago 1, Valdivia y Puerto Montt, para lo cual adjuntó los documentos denominados "Minuta Descriptiva del Equipamiento Estándar y Obras de Adecuación de Shafts, Programa de Densificación del Grupo 3" y "Descripción General de Proyectos de Ingeniería Programa de Densificación Grupo 3".

En el citado oficio, el Inspector Fiscal solicitó a la Sociedad Concesionaria ratificar su aceptación a los términos y condiciones señalados y enviar la valorización definitiva de las inversiones descritas en el documento "Minuta Descriptiva del Equipamiento Estándar y Obras de Adecuación de Shafts, Programa de Densificación del Grupo 3".

- Que mediante carta IFE/WS/2013-0163, de fecha 27 de junio de 2013, la Sociedad Concesionaria ratificó expresamente su acuerdo con la modificación a las características de las obras y servicios del contrato de concesión informada por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. Nº 335/13, según las condiciones y términos señalados, y remitió la valorización definitiva de las inversiones descritas en el documento "Minuta Descriptiva del Equipamiento Estándar y Obras de Adecuación de Shafts, Programa de Densificación del Grupo 3".

Aceros Chávez, Rojas y Baeza Sociedad Anónima

JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

CITACIÓN

Señor Accionista: Por acuerdo del Directorio, cítese a Junta Extraordinaria Accionistas de Aceros Chávez, Rojas y Baeza Sociedad Anónima, para el día 4 de febrero de 2014, a las 10:00 horas, en oficinas Notario Público Marcos Díaz León, ubicadas Prat 612, Valparaíso, para tratar siguientes proposiciones del Directorio:

- 1) Modificación razón social;
- 2) Determinar periódico o diario para futuras publicaciones.

En conformidad a la ley, tendrán derecho a participar en la Junta, titulares de acciones inscritas en Registro Accionistas de Sociedad al momento de iniciarse ésta. La calificación de poderes, si procediere, se efectuará el mismo día fijado para celebración de Junta, a la hora en que ésta deba iniciarse.

(17)

EL PRESIDENTE

En la citada carta, la Sociedad Concesionaria dejó constancia que, con excepción de las inversiones necesarias para la implementación del Programa de Densificación en los Establecimientos Penitenciarios Santiago 1, Valdivia y Puerto Montt, es decir, la provisión e instalación del equipamiento estándar, la ejecución de las obras de adecuación de Shafts en el Establecimiento Penitenciario Santiago 1, y el desarrollo de los proyectos de ingeniería, y las obras que de éstos se deriven, detallados por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. Nº 335/13, las modificaciones informadas en el citado oficio no le generarán perjuicios que deban ser compensados por el Ministerio de Obras Públicas o por el Ministerio de Justicia.

- Que el Inspector Fiscal, mediante oficio Ord. Nº 354/13, de fecha 27 de junio de 2013, informó al Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas su opinión favorable con respecto a la modificación de las características de las obras y servicios señalada, en las condiciones y términos indicados en su oficio Ord. Nº 335/13 y en la carta IFE/WS/2013-0163 de la Sociedad Concesionaria. En virtud de lo anterior, y considerando las razones de interés público que expone, recomendó la dictación del acto administrativo correspondiente en los términos previstos en la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento.

- Que de acuerdo al mérito del trabajo de coordinación que se ha venido realizando sobre esta materia entre el Ministerio de Obras Públicas y el Ministerio de Justicia, en su calidad de mandante del Contrato de Concesión, mediante oficio Ord. Nº 79, de fecha 27 de junio de 2013, el Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas solicitó al Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Justicia ratificar su pronunciamiento favorable respecto a la modificación de las características de las obras y servicios señalada, en las condiciones y términos indicados en el oficio Ord. Nº 335/13 del Inspector Fiscal y en la carta IFE/WS/2013-0163 de la Sociedad Concesionaria.

Asimismo, en el citado oficio Ord. Nº 79, el Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas solicitó ratificar los plazos contemplados por el MINJU para el pago de las indemnizaciones necesarias para compensar a la Sociedad Concesionaria por los mayores costos y gastos asociados a las inversiones en equipamiento, ingeniería y obras necesarias para la implementación del Programa de Densificación en los Establecimientos Penitenciarios del Grupo Nº 3, descritas en el oficio Ord. Nº 335/13 del Inspector Fiscal.

- Que mediante oficio Ord. Nº 4766, de fecha 5 de julio de 2013, el Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Justicia ratificó su opinión favorable con respecto a la modificación de las características de las obras y servicios señalada, en las condiciones y términos indicados en el oficio Ord. Nº 335/13 del Inspector Fiscal y en la carta IFE/WS/2013-0163 de la Sociedad Concesionaria y, a su vez, ratificó los plazos contemplados por el MINJU para el pago de las indemnizaciones necesarias para compensar a la Sociedad Concesionaria por los mayores costos y gastos asociados a las inversiones en equipamiento, ingeniería y obras necesarias para la implementación del Programa de Densificación en los Establecimientos Penitenciarios del Grupo Nº 3, descritas en el oficio Ord. Nº 335/13 del Inspector Fiscal.

- Que mediante oficio Ord. Nº 82, de fecha 9 de julio de 2013, el Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas (S), luego de ponderar los antecedentes, recomendó al Coordinador de Concesiones de Obras Públicas se sirva solicitar a la Directora General de Obras Públicas gestionar la tramitación del decreto supremo que al efecto se dicte, atendidas las razones de interés público señaladas por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. Nº 354/13, de fecha 27 de junio de 2013.

- Que la modificación de las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión informada por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. Nº 335/13, de fecha 24 de junio de 2013, contempla, entre otras materias, la obligación de la Sociedad Concesionaria de proveer e instalar, para cada Establecimiento Penitenciario (Santiago 1, Valdivia y Puerto Montt) el equipamiento estándar detallado en el documento denominado "Minuta Descriptiva del Equipamiento Estándar y Obras de Adecuación de Shafts, Programa de Densificación del Grupo 3", y ejecutar, para el Establecimiento Penitenciario Santiago 1, las obras de adecuación de Shafts descritas en el documento citado anteriormente, y que adjuntó el Inspector Fiscal en su oficio Ord. Nº 335/13.

- Que la modificación de las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión señalada en el considerando precedente, importará para la Sociedad Concesionaria nuevas inversiones, todo lo cual, de conformidad con las disposiciones legales citadas, obliga a compensarla acordando con ella las indemnizaciones necesarias para restablecer el equilibrio económico y financiero del contrato, de manera de no comprometer su buen desarrollo y término. Para tal efecto, las partes han suscrito el Convenio Ad-Referéndum Nº 1, de fecha 12 de julio de 2013.

- Que a objeto de dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 19º de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69º de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente decreto supremo fundado, que modifica las características de las obras y servicios contratados, por razones de interés público, y aprueba el Convenio Ad-Referéndum Nº 1, de fecha 12 de julio de 2013.

Decreto:

1. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria, Grupo N° 3", en el sentido que "Sociedad Concesionaria Infraestructura Penitenciaria Grupo Tres S.A." deberá ejecutar la totalidad de las inversiones necesarias para la implementación del Programa de Densificación en los Establecimientos Penitenciarios Santiago 1, Valdivia y Puerto Montt. Dichas obligaciones se desglosan de la siguiente manera:
 - 1.1 La Sociedad Concesionaria deberá proveer e instalar, para cada Establecimiento Penitenciario (Santiago 1, Valdivia y Puerto Montt) el equipamiento estándar detallado en el documento denominado "Minuta Descriptiva del Equipamiento Estándar y Obras de Adecuación de Shafts, Programa de Densificación del Grupo 3", y ejecutar, para el Establecimiento Penitenciario Santiago 1, las obras de adecuación de Shafts descritas en el documento citado anteriormente, que adjuntó el Inspector Fiscal en su oficio Ord. N°335/13, de fecha 24 de junio de 2013, el que se entiende forma parte integrante del presente decreto supremo.
 - 1.2 La Sociedad Concesionaria deberá desarrollar los proyectos de ingeniería de las obras necesarias para la implementación del Programa de Densificación, de acuerdo a las características y condiciones señaladas en el documento denominado "Descripción General de Proyectos de Ingeniería Programa de Densificación Grupo 3" que adjuntó el Inspector Fiscal en su oficio Ord. N° 335/13, de fecha 24 de junio de 2013, el que se entiende forma parte integrante del presente decreto supremo.
 - 1.3 La Sociedad Concesionaria deberá ejecutar las obras que se deriven de los proyectos de ingeniería dispuestos según lo señalado en el numeral 1.2 anterior, de acuerdo a los plazos máximos, términos y condiciones que se fijan en el presente decreto supremo.
2. Establécese que la ejecución de las inversiones y obras que trata el N° 1 anterior, deberá realizarse en los términos señalados en los numerales 2.1 a 2.6 siguientes:
 - 2.1 La ejecución de las obras e inversiones que trata el N° 1 del presente decreto supremo deberá cumplir con la normativa vigente y con los estándares de calidad y requisitos señalados en el presente decreto supremo, en las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del Contrato de Concesión.
La provisión e instalación del equipamiento estándar y la ejecución de las obras de adecuación de shafts que trata el numeral 1.1 del presente decreto supremo, deberán cumplir, según corresponda, con las especificaciones técnicas señaladas en el documento denominado "Minuta Descriptiva del Equipamiento Estándar y Obras de Adecuación de Shafts, Programa de Densificación del Grupo 3", en el documento "Pautas Mínimas de Diseño y Construcción para los Establecimientos Penitenciarios del Grupo 3" que forma parte de las Bases de Licitación y en el presente decreto supremo.
Por su parte, la ejecución de las obras que trata el numeral 1.3 del presente decreto supremo, deberá cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en los proyectos de ingeniería que deberá elaborar la Sociedad Concesionaria de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1.2 del presente decreto supremo.
 - 2.2 Será de cargo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria la conservación y mantenimiento del equipamiento estándar detallado en el documento denominado "Minuta Descriptiva del Equipamiento Estándar y Obras de Adecuación de Shafts, Programa de Densificación del Grupo 3", adjunto al oficio Ord. N° 335/13 del Inspector Fiscal, en los términos señalados en el presente decreto supremo y demás instrumentos que forman parte del Contrato de Concesión.
 - 2.3 Será de cargo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria la conservación, mantenimiento, explotación y operación de las obras que tratan los numerales 1.1 y 1.3 del presente decreto supremo, en los términos señalados en el presente decreto supremo y demás instrumentos que forman parte del Contrato de Concesión.
 - 2.4 Será obligación de la Sociedad Concesionaria que, en todo momento, las obras que tratan los numerales 1.1 y 1.3 del presente decreto supremo se encuentren cubiertas por pólizas de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe, en los mismos términos,

- 2.5 La garantía de explotación vigente, cuyas boletas obran en poder del MOP, servirá para caucionar las obligaciones dispuestas en el presente decreto supremo, en las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del Contrato de Concesión.
- 2.6 Se deja constancia que una vez recibidas por el Inspector Fiscal las inversiones, para cada Establecimiento Penitenciario, que trata el numeral 1.1 del presente decreto supremo, y una vez recibidas por el Inspector Fiscal las obras que trata el numeral 1.3 del presente decreto supremo, la Sociedad Concesionaria estará obligada a conservarlas y mantenerlas en dichas condiciones y conforme se contempla en los documentos que conforman el Contrato de Concesión, para lo cual deberá presentar al Inspector Fiscal, en el plazo máximo de 120 días, para el caso de las inversiones que trata el numeral 1.1 del presente decreto supremo, y en el plazo máximo de 495 días, para el caso de las inversiones que trata el numeral 1.3 del presente decreto supremo, ambos contados desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo, una actualización de los Programas o Planes del año en curso señalados en los artículos 2.8.2.1, 2.8.2.2, 2.8.2.3 y 2.8.5 de las Bases de Licitación, incorporando en ellos las obras e inversiones que trata el presente decreto supremo. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 15 días para revisar la actualización presentada, plazo después del cual, si no hubiere observaciones, se entenderá aprobada. En caso que dicha actualización sea observada, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 10 días para corregirla, incorporando las observaciones realizadas por el Inspector Fiscal.
En caso que la Sociedad Concesionaria no cumpla con las obligaciones indicadas en el párrafo precedente, se le aplicará una multa de 5 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.
3. Establécese que los plazos para la ejecución de las obras e inversiones que trata el N° 1 del presente decreto supremo, tendrán la siguiente regulación:



Ministerio de Obras Públicas
www.mop.cl

Ministerio de Obras Públicas
www.mop.cl

DIRECCIÓN DE OBRAS PORTUARIAS

LICITACIÓN PÚBLICA

"ANÁLISIS CAPACIDAD Y DEMANDA DE PLAYAS REGIÓN DE ANTOFAGASTA"

N° SAFI: 198739; **ID MERCADO PÚBLICO N°** 978-6-LP14.
FINANCIAMIENTO: Fondos Sectoriales.
TIPO DE CONTRATO: Suma Alzada, sin reajuste.
PLAZO: 230 días corridos.
CARACTERÍSTICAS: Identificar el déficit de espacios públicos para el baño y solana, en las comunas costeras de la Región de Antofagasta, por medio de un estudio de oferta y demanda, con el propósito de contar con información objetiva que permita planificar futuras inversiones por parte de la Dirección de Obras Portuarias.
REQUISITOS PARTICIPANTES: Empresas consultoras inscritas en Registro del MOP que cumplan con cualquiera de las siguientes especialidades y categorías.

Área	Especialidad	Categoría
1. Planificación y Facilitación	1.1 General (Desarrollo Multidisciplinario)	Segunda
1. Planificación y Facilitación	1.3 De sistema de Transporte	Segunda
4. Ingeniería Civil	4.4 Obras Portuarias	Segunda

ENTREGA DE ANTECEDENTES: Los antecedentes estarán disponibles en el portal de www.mercadopublico.cl desde la fecha de publicación. Se deberán cancelar \$5.000.- IVA incluido, desde la fecha de publicación y hasta el 29/01/2014. El pago se hará en la Dirección de Contabilidad y Finanzas del MOP de cualquier ciudad de Chile (hasta las 14:00 horas).

RECEPCIÓN DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS Y APERTURA PROPUESTA TÉCNICA: El 14/02/2014, a las 12:00 horas, sala de reuniones de la Dirección de Obras Portuarias, Nivel Central en Santiago: Oficina de Partes N° 561, calle Morandé N° 59, 5° piso.

APERTURA PROPUESTA ECONÓMICA: El 21/02/2014, a las 12:00 horas, en el mismo lugar de la apertura técnica.

Mayor información, consultar página www.mercadopublico.cl a partir de la fecha de publicación.

DIRECTORA GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

- 3.1 El plazo máximo para ejecutar, en los tres Establecimientos Penitenciarios (Santiago 1, Valdivia y Puerto Montt) la totalidad de las inversiones que trata el numeral 1.1 del presente decreto supremo, será de 120 días, contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo.

En caso de incumplimiento del plazo máximo señalado en el párrafo precedente, por causales imputables a la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 10 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

Para cada uno de los tres Establecimientos Penitenciarios (Santiago 1, Valdivia y Puerto Montt), la Sociedad Concesionaria deberá informar por escrito al Inspector Fiscal el término de las inversiones que trata el numeral 1.1 del N° 1 del presente decreto supremo en el Establecimiento Penitenciario respectivo, quien tendrá un plazo de 5 días, contado desde la fecha de ingreso de la presentación de la respectiva solicitud por la Sociedad Concesionaria, para recibirlas en caso que éstas se encontraran adecuadamente terminadas, dejando constancia de ello mediante anotación escrita en el Libro de Explotación.

Sin perjuicio de lo anterior, para el caso del Establecimiento Penitenciario Santiago 1, la entrega por parte de la Sociedad Concesionaria, y la recepción por parte del Inspector Fiscal, de la totalidad de las inversiones asociadas a la provisión e instalación del equipamiento estándar en dicho Establecimiento, y la totalidad de inversiones asociadas a las obras de adecuación de shafts, podrán ser realizadas de forma independiente.

Si el Inspector Fiscal considerare que las inversiones no cumplen los estándares exigibles para recibirlas, conforme lo dispuesto en el presente acto administrativo, deberá informarlo a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Explotación. Dichas inversiones no se recibirán y se entenderán como no entregadas, fijando el Inspector Fiscal un plazo para subsanar los problemas, sin perjuicio de la aplicación de la multa señalada en el segundo párrafo del presente numeral, salvo que hubiere plazo de ejecución pendiente, que será la fecha límite para terminarlas.

- 3.2 El plazo máximo para la entrega, por parte de la Sociedad Concesionaria, de la totalidad de los proyectos de ingeniería dispuestos en el numeral 1.2 del presente decreto supremo, será de 180 días, contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo.

El Inspector Fiscal deberá revisar cada uno de los proyectos de ingeniería dentro del plazo de 10 días, contado desde la entrega por parte de la Sociedad Concesionaria. Dentro de este periodo el Inspector Fiscal podrá realizar observaciones una sola vez a cada proyecto, las que deberán ser subsanadas por la Sociedad Concesionaria dentro de los 10 días siguientes a la comunicación por escrito de las mismas. En caso

que, a juicio del Inspector Fiscal, las correcciones sean satisfactorias, éste deberá aprobar el respectivo proyecto de ingeniería dentro de los 5 días siguientes contados desde la entrega del proyecto corregido por la Sociedad Concesionaria. En el evento que dichas correcciones no sean satisfactorias para el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria dispondrá de un plazo adicional de 5 días para subsanarlas, disponiendo el Inspector Fiscal de un plazo de 5 días para aprobarlo si éste ha sido corregido correctamente. En este último caso, si la Sociedad Concesionaria no lo hubiera corregido satisfactoriamente, se aplicarán las multas establecidas en el párrafo subsiguiente hasta que la Sociedad Concesionaria subsane dichas observaciones, salvo que hubiese plazo de ejecución pendiente que será la fecha límite para subsanarlas.

En caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie dentro de los respectivos plazos, esto es, no observare el respectivo proyecto, no lo rechazare, o no lo aprobare dentro de los plazos máximos señalados en el presente numeral 3.2, éste se entenderá aprobado.

En caso que la fecha de entrega de alguna de las correcciones a los proyectos de ingeniería por parte de la Sociedad Concesionaria, supere el plazo máximo indicado en el párrafo anteprecedente, se aplicará una multa de 5 UTM a la Sociedad Concesionaria por cada día o fracción de día, hasta que dichas observaciones sean subsanadas, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

En caso que la fecha de entrega de la totalidad de los proyectos de ingeniería por parte de la Sociedad Concesionaria, supere el plazo máximo indicado en el primer párrafo del presente numeral 3.2, se entenderá que éstos están atrasados, en cuyo caso se aplicará una multa de 5 UTM a la Sociedad Concesionaria por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

- 3.3 El plazo máximo para ejecutar la totalidad de las obras que trata el numeral 1.3 del presente decreto supremo, será de 315 días, contado desde la aprobación, por parte del Inspector Fiscal, de la totalidad de los proyectos de ingeniería dispuestos en el numeral 1.2 del presente decreto supremo.

En caso de incumplimiento del plazo máximo señalado en el párrafo precedente, por causales imputables a la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 10 UTM, por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

La Sociedad Concesionaria deberá informar por escrito al Inspector Fiscal el término de la totalidad de las obras que trata el numeral 1.3 del presente decreto supremo, quien tendrá un plazo de 15 días, contado desde la fecha de ingreso de la presentación de la respectiva solicitud por la Sociedad Concesionaria, para recibirlas en caso que éstas se encontraran terminadas conforme a las exigencias establecidas en el presente decreto supremo, dejando constancia de ello mediante anotación escrita en el Libro de Explotación.

Si el Inspector Fiscal considerare que la totalidad de las obras no cumple los estándares exigibles, conforme lo dispuesto en el presente acto administrativo, para su recepción, deberá informarlo a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Explotación. Dichas obras no se aprobarán y se entenderán como no entregadas, fijando el Inspector Fiscal un plazo para subsanar los problemas, sin perjuicio de la aplicación de la multa señalada en el párrafo anteprecedente, salvo que hubiere plazo de ejecución pendiente, que será la fecha límite para terminarlas.

4. Establécese que el valor máximo que reconocerá el MOP, por concepto de las modificaciones que trata el N° 1 del presente decreto supremo, es la cantidad de UF 248.664,41 (Doscientas Cuarenta y Ocho Mil Seiscientas Sesenta y Cuatro Coma Cuarenta y Una Unidades de Fomento), neta del Impuesto al Valor Agregado (IVA). Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de la Sociedad Concesionaria de ejecutar la totalidad de inversiones descritas en el citado N° 1, necesarias para la implementación del Programa de Densificación en los Establecimientos Penitenciarios Santiago 1, Valdivia y Puerto Montt. El valor señalado en el párrafo anterior se desglosa de la siguiente manera:

- 4.1 El monto total y definitivo, a suma alzada, por concepto de las inversiones que trata el numeral 1.1 del N° 1 del presente decreto supremo, se fija en la cantidad de UF 41.027,72 (Cuarenta y Un Mil Veintisiete Coma Setenta y Dos Unidades de Fomento), neta de IVA, conforme lo siguiente:

	Ministerio de Obras Públicas www.mop.cl	
DIRECCIÓN DE ARQUITECTURA REGIÓN DEL BÍO BÍO		
LICITACIÓN PÚBLICA		
ESTUDIO: "RESTAURACIÓN Y PUESTA EN VALOR CAPILLA SAN SEBASTIÁN DE LOS ANGELES"		
ID: 825-26-LP13.		
REQUISITOS PARTICIPANTES: Podrán participar consultores inscritos y no inscritos en Registro de Consultores MOP, con experiencia demostrable en restauración de Monumentos Nacionales, según Bases Administrativas.		
VENTA DE ANTECEDENTES: A contar del 17 de enero de 2014 hasta el 3 de febrero de 2014, en la oficina de DCyF y en todas las Direcciones Regionales del MOP.		
Entrega de Antecedentes en la Dirección de Arquitectura Región del Biobío, ubicada en Av. Prof 501, 6° piso, previa presentación de factura de compra de antecedentes.		
VALOR DE ANTECEDENTES: \$17.850.- (IVA Incluido).		
Mayor información, consultar página www.mercadopublico.cl , a partir del 17 de enero de 2014.		
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE OBRAS PÚBLICAS VIII REGIÓN DEL BÍO BÍO		

- a) El monto total y definitivo, a suma alzada, por concepto de la provisión e instalación del equipamiento estándar, que trata el numeral 1.1 del N° 1 del presente decreto supremo, se fija en la cantidad de UF 29.754,11 (Veintinueve Mil Setecientos Cincuenta y Cuatro Coma Once Unidades de Fomento), neta de IVA.
- b) El monto total y definitivo, a suma alzada, por concepto de la ejecución de las obras de adecuación de shafts en el Establecimiento Penitenciario Santiago 1, que trata el numeral 1.1 del N° 1 del presente decreto supremo, se fija en la cantidad de UF 11.273,61 (Once Mil Doscientas Setenta y Tres Coma Sesenta y Una Unidades de Fomento), neta de IVA.
- 4.2 El valor máximo que reconocerá el MOP, por concepto del desarrollo de la totalidad de los proyectos de ingeniería que trata el numeral 1.2 del N° 1 del presente decreto supremo, será la cantidad de UF 14.243,40 (Catorce Mil Doscientas Cuarenta y Tres Coma Cuarenta Unidades de Fomento), neta del Impuesto al Valor Agregado (IVA).
El valor total y definitivo por cada uno de los proyectos de ingeniería que se requiera desarrollar, será el menor valor de, al menos, 3 cotizaciones que deberá presentar la Sociedad Concesionaria al Inspector Fiscal por cada proyecto de ingeniería, según el procedimiento señalado en los párrafos siguientes del presente numeral. Las 3 cotizaciones señaladas precedentemente deberán ser necesariamente comparables, es decir, que se ajusten a las indicaciones señaladas en los Términos de Referencia que serán entregados por el Inspector Fiscal. Se deja constancia que la suma de los valores totales y definitivos de la totalidad de los proyectos de ingeniería que se requiera realizar, no podrá exceder el valor máximo señalado en el párrafo precedente.
Dentro de los 7 días siguientes a la publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo, el Inspector Fiscal hará entrega a la Sociedad Concesionaria de los Términos de Referencia asociados a cada uno de los proyectos de ingeniería que se requiera realizar. En un plazo máximo de 15 días, contado desde la entrega de los Términos de Referencia señalados en el párrafo precedente, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal, al menos, 3 cotizaciones para el desarrollo de los proyectos de ingeniería, para cada uno de los Términos de Referencia entregados. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 5 días, contado desde la presentación de la Sociedad Concesionaria, para revisar y aprobar o rechazar cada una de las cotizaciones, mediante anotación en el Libro de Explotación.
En caso de rechazo, por parte del Inspector Fiscal, de la totalidad de las cotizaciones presentadas para alguno de los proyectos de ingeniería, se repetirá el proceso señalado precedentemente, para lo cual la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo adicional de 5 días para entregar 3 nuevas cotizaciones para ese proyecto en particular y el Inspector Fiscal tendrá 5 días para revisarlas y aprobarlas o rechazarlas, hasta obtener la aprobación del Inspector Fiscal.
En caso de aprobación de todas o algunas de las cotizaciones asociadas a cada proyecto de ingeniería, el Inspector Fiscal comunicará a la Sociedad Concesionaria, en el mismo plazo de revisión, aquella de menor valor que corresponderá al valor total y definitivo de dicho proyecto. Junto con la comunicación señalada en el párrafo precedente, el Inspector Fiscal fijará el plazo máximo para que la Sociedad Concesionaria presente un informe preliminar sobre las obras a proyectar, el anteproyecto y proyecto definitivo. Para cada una de estas etapas, el Inspector Fiscal tendrá un plazo de 7 días, posterior a la entrega por parte de la Sociedad Concesionaria, para pronunciarse favorablemente o emitir observaciones. A su vez, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo máximo de 15 días para subsanar las eventuales observaciones que pudieran existir. En caso que, por motivos justificados, lo que será calificado por el Inspector Fiscal, se requiera un mayor plazo para subsanar las observaciones, la Sociedad Concesionaria deberá realizar la solicitud al Inspector Fiscal en un plazo máximo de 5 días posteriores a la notificación de las observaciones emitidas por el Inspector Fiscal. En caso de incumplimiento por parte de la Sociedad Concesionaria de alguno de los plazos señalados en el presente numeral 4.2, se le aplicará a ésta una multa de 2 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regulará según lo establecido en las Bases de Licitación.
- 4.3 El valor máximo que reconocerá el MOP, por concepto de la ejecución de las obras que trata el numeral 1.3 del N° 1 del presente decreto supremo, será la cantidad de UF 193.393,29 (Ciento Noventa y Tres Mil Trescientas Noventa y Tres Coma Veintinueve Unidades de Fomento), neta del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

El valor definitivo por este concepto será el menor valor de, al menos, 3 cotizaciones que deberá presentar la Sociedad Concesionaria al Inspector Fiscal dentro del plazo de 15 días, contado desde la aprobación de la totalidad de los proyectos de ingeniería que trata el numeral 1.2 del presente decreto supremo. Las 3 cotizaciones señaladas precedentemente deberán ser necesariamente comparables, es decir, que se ajusten a las indicaciones señaladas en los proyectos de ingeniería aprobados por el Inspector Fiscal. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 15 días, contado desde la presentación de la Sociedad Concesionaria, para aprobar o rechazar las cotizaciones, mediante anotación en el Libro de Explotación. En caso de rechazo, por parte del Inspector Fiscal, de la totalidad de las cotizaciones presentadas, se repetirá el proceso señalado precedentemente, para lo cual la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo adicional de 10 días para entregar nuevas cotizaciones y el Inspector Fiscal tendrá 10 días para aprobarlas o rechazarlas, hasta obtener la aprobación del Inspector Fiscal.

Se deja constancia que el monto máximo señalado en el primer párrafo del presente numeral (UF 193.393,29) considera los gastos generales, de administración y control de la Sociedad Concesionaria, seguros, garantías y cualquier otro costo o gasto que se derive directamente de la construcción de las obras que trata el numeral 1.3 del N° 1 del presente decreto supremo. Por lo tanto, las cotizaciones que presente la Sociedad Concesionaria también deberán considerar la totalidad de dichos costos y gastos.

5. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria, Grupo N° 3", en el sentido que, en el marco de la implementación del Programa de Densificación, los Establecimientos Penitenciarios Santiago 1, Valdivia y Puerto Montt tendrán una capacidad de 4.000, 1.747 y 1.743 internos, respectivamente, a partir de la fecha en que el Inspector Fiscal reciba, para el Establecimiento Penitenciario respectivo, la totalidad de las inversiones de equipamiento estándar dispuestas en el numeral 1.1 del N° 1 del presente decreto supremo, conforme lo señalado en el numeral 3.1 del N° 3 del presente decreto supremo.
6. Establécense que, sin perjuicio de la composición de la población penal descrita en las Tablas N° 13 y N° 14 del numeral 4.1 del documento "Pautas Mínimas de Diseño y Construcción para los Establecimientos Penitenciarios del Grupo 3", para los Establecimientos Penitenciarios de Valdivia y Puerto Montt, la Administración Penitenciaria tendrá la facultad para disponer el libre uso de los módulos de cada recinto, en relación al tipo de población, calidad procesal y nivel de seguridad.
Con todo, las modificaciones que Gendarmería de Chile realice deberán ser previamente informadas tanto al Inspector Fiscal como a la Sociedad Concesionaria, para que esta última genere las adecuaciones necesarias en su programación asociada a las prestaciones de servicios.
7. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria, Grupo N° 3", en particular lo establecido en los numerales 6.4.4.5, 6.4.4.6.5 y 6.4.5 del documento "Pautas Mínimas de Diseño y Construcción para los Establecimientos Penitenciarios del Grupo 3", que forma parte de las Bases de Licitación según lo señalado en su artículo 1.3.2, de conformidad a lo siguiente:
- 7.1 A partir de la publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo, se modifica lo dispuesto en el numeral 6.4.4.5, Frazadas para interno y personal, del documento "Pautas Mínimas de Diseño y Construcción para los Establecimientos Penitenciarios del Grupo 3", en el sentido que la Sociedad Concesionaria deberá proporcionar, para el caso de los internos, tres frazadas por número de plazas, considerando tanto las plazas funcionales como no funcionales, del área de reclusión, de los Establecimientos Penitenciarios de Valdivia y Puerto Montt, y dos frazadas por número de plazas, considerando tanto las plazas funcionales como no funcionales, del área de reclusión, del Establecimiento Penitenciario de Santiago 1.
- 7.2 A partir de la publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo, la exigencia establecida en el numeral 6.4.4.6.5, Cubrecamas internos y menores, del documento "Pautas Mínimas de Diseño y Construcción para los Establecimientos Penitenciarios del Grupo 3", sólo será aplicable para el Establecimiento Penitenciario Santiago 1.
- 7.3 A partir de la publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo, la exigencia establecida en el numeral 6.4.5, Especificaciones mínimas para el vestuario de internos, del documento "Pautas Mínimas de Diseño y Construcción para los Establecimientos Penitenciarios del Grupo 3", sólo será aplicable para los Establecimientos Penitenciarios de Valdivia y Puerto Montt.

8. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria, Grupo N° 3", en el sentido que, en el marco de la implementación del Programa de Densificación, se modifica la regulación establecida en el artículo 1.12.10 de las Bases de Licitación, relativo a la Compensación por Sobrepopulación, por la siguiente:

Para cada uno de los Establecimientos Penitenciarios indicados en el artículo 1.2.3 de las Bases de Licitación, en el evento que el Número Diario de Internos (NDI) sea mayor a la respectiva capacidad definida en el N° 5 del presente decreto supremo, Gendarmería de Chile adoptará las medidas para disponer el traslado de los internos a otro(s) Establecimiento(s) Penitenciario(s) a fin de que el Número Diario de Internos (NDI) sea menor o igual a la capacidad del respectivo Establecimiento Penitenciario.

Con todo, y sólo por situaciones excepcionales debidamente calificadas por Gendarmería de Chile, si el promedio del Número Diario de Internos (NDI) de cada Establecimiento Penitenciario, medido en cada quincena de cada mes, es mayor a la respectiva capacidad definida en el N° 5 del presente decreto supremo, el Ministerio de Justicia, por concepto de compensación, pagará a la Sociedad Concesionaria el monto que resulte de multiplicar la cantidad de UTM definidas en las Tablas N° 1 y N° 2, según corresponda, asociada al número de internos que sobrepase la respectiva capacidad, por el número de días de la respectiva quincena en que se haya superado dicha capacidad.

Tabla N° 1: Compensación por Sobrepopulación
EP Santiago 1

N° internos extra	Costo diario (UTM)
1 - 100	100
101 - 150	150
151 - 350	200
351 - 550	250
551 - 750	275
Sobre 750	300

Tabla N° 2: Compensación por Sobrepopulación
EP Valdivia y Puerto Montt

N° internos extra	Costo diario (UTM)
1 - 70	100
71 - 150	150
151 - 230	165
231 - 320	180
321 - 431	195
Sobre 431	220

El pago por este concepto se realizará el Semestre de Pago siguiente en que se incurrió en dicha situación, el 31 de marzo y el 30 de septiembre de cada año según corresponda, o el día hábil siguiente a estas fechas en el caso que no correspondieran a días hábiles.

Lo anterior se refleja en la fórmula de pago indicada en el artículo 1.12.3 de las Bases de Licitación.

Para todos los efectos de la determinación del promedio del Número Diario de Internos (NDI), la primera quincena de un mes corresponderá a todos los días comprendidos entre el día 1 y el día 15 del mes, y la segunda quincena, a los días comprendidos entre el día 16 y el último día del mismo.

Para calcular el promedio del Número Diario de Internos (NDI) del periodo correspondiente al término del contrato de concesión, se considerará la fracción de la quincena respectiva.

Se establece que la regulación dispuesta en el presente N° 8 será aplicable, para cada uno de los Establecimientos Penitenciarios, a partir de la fecha en que el Inspector Fiscal reciba, para el Establecimiento Penitenciario respectivo, la totalidad de las inversiones de equipamiento estándar dispuestas en el numeral 1.1 del N° 1 del presente decreto supremo, para lo cual se considerará la fracción de la quincena respectiva, en caso de ser necesario.

Para mejor comprensión, el Inspector Fiscal adjuntó en su oficio Ord. N° 335/13 un ejemplo numérico del procedimiento estipulado en el presente N° 8, el que se entiende forma parte integrante del presente decreto supremo.

9. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada

"Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria, Grupo N° 3", en el sentido que, en el marco de la implementación del Programa de Densificación, a partir de la fecha en que el Inspector Fiscal reciba, para cada uno de los Establecimientos Penitenciarios (Santiago 1, Valdivia y Puerto Montt), la totalidad de las inversiones de equipamiento estándar dispuestas en el numeral 1.1 del N° 1 del presente decreto supremo, se modifica el monto del Subsidio Fijo a la Operación (SFO) y su fórmula de ajuste, de acuerdo a lo siguiente:

- 9.1 Se fija, por concepto de Subsidio Fijo a la Operación (SFO), la cantidad de UF 277.635 (Doscientos Setenta y Siete Mil Seiscientos Treinta y Cinco Unidades de Fomento). Dicho monto se ajustará de acuerdo a lo señalado en el numeral 9.4 del presente decreto supremo y será pagado por el Ministerio de Justicia a la Sociedad Concesionaria de acuerdo a lo señalado en el numeral 9.2 siguiente.

- 9.2 Se modifica la regulación contenida en la segunda viñeta del artículo 1.12.3 de las Bases de Licitación, por la siguiente:

El MINJU pagará semestralmente al concesionario, por cada uno de los 3 (tres) Establecimientos Penitenciarios (Santiago 1, Valdivia y Puerto Montt), una cuota equivalente a un tercio del Subsidio Fijo a la Operación señalado en el numeral 9.1 anterior (SFO/3), esto es, UF 92.545 (Noventa y Dos Mil Quinientas Cuarenta y Cinco Unidades de Fomento), ajustado según lo indicado en el numeral 9.4 subsiguiente. Dicha cuota semestral corresponderá al pago del Semestre de Pago en curso, es decir, el pago del 31 de marzo corresponderá a la cuota asociada a la operación comprendida entre el 31 de marzo y el 29 de septiembre de ese año y el pago del 30 de septiembre corresponderá a la cuota asociada a la operación comprendida entre el 30 de septiembre de ese año y el 30 de marzo del año siguiente. Las fechas de pago serán el 31 de marzo y el 30 de septiembre de cada año, o el día hábil siguiente a estas fechas en caso que no correspondieran a días hábiles. La regulación señalada precedentemente comenzará a regir, para cada uno de los Establecimientos Penitenciarios, a partir del primer pago posterior a la fecha en que el Inspector Fiscal reciba, para el Establecimiento Penitenciario respectivo, la totalidad de las inversiones de equipamiento estándar dispuestas en el numeral 1.1 del N° 1 del presente decreto supremo. El valor de la cuota 41 (cuarenta y uno), para cada Establecimiento Penitenciario, corresponderá a la multiplicación de SFO/3 que se fija en el párrafo anteprecedente por la fracción efectiva del último Semestre de Pago en que efectivamente operará el Establecimiento Penitenciario.

Lo anterior se refleja en la expresión general, indicada en el artículo 1.12.3 de las Bases de Licitación, para el cálculo del pago semestral del MINJU al Concesionario, en la cual SFO representa el Subsidio Fijo a la Operación, definido en el numeral 9.1 anterior, a pagar en el Semestre de Pago j contado desde el inicio de la concesión, ajustado de acuerdo a lo indicado en el numeral 9.4 subsiguiente.

- 9.3 Considerando que el SFO es un pago por adelantado, junto con el primer pago posterior a la fecha en que el Inspector Fiscal reciba, para el Establecimiento Penitenciario respectivo, la totalidad de las inversiones de equipamiento estándar dispuestas en el numeral 1.1 del N° 1 del presente decreto supremo, se pagará una reliquidación que consistirá en calcular la fracción del semestre no pagada con el nuevo SFO en el Establecimiento Penitenciario respectivo. Dicha reliquidación, para cada uno de los Establecimientos Penitenciarios, se calculará según la siguiente expresión:

$$Reliquidación_z = \frac{(SFO_z Nueva - SFO_z Antiguo)}{3} \times N_z$$

182,5

Donde:

z : Corresponde al Establecimiento Penitenciario z, es decir Santiago1, Valdivia y Puerto Montt, y toma valores desde 1 a 3.

N_z : Cantidad de días corridos entre la fecha en que el Inspector Fiscal reciba, para el Establecimiento Penitenciario z, la totalidad de las inversiones de equipamiento estándar dispuestas en el numeral 1.1 del N° 1 del presente Decreto Supremo, y la fecha de pago del monto correspondiente al semestre de pago inmediatamente posterior a la recepción de dichas inversiones.

$\frac{SFO_z Nueva}{3}$: Subsidio Fijo a la Operación correspondiente al Establecimiento z (UF 92.545), equivalente a un tercio del establecido en el numeral 9.1 del presente Decreto Supremo.

SFO_{z Antigua} : Subsidio Fijo a la Operación pagado, para cada Establecimiento Penitenciario, en el estado de pago anterior a la fecha en que el Inspector Fiscal reciba, para el Establecimiento Penitenciario z, la totalidad de las inversiones de equipamiento estándar dispuestas en el numeral 1.1 del N° 1 del presente Decreto Supremo.

9.4 Se modifica la regulación contenida en el artículo 1.12.9 de las Bases de Licitación, en relación al Ajuste al Subsidio Fijo a la Operación por Ingreso Mínimo Mensual, en el sentido que, en caso de producirse variaciones en el Ingreso Mínimo Mensual fijado por ley, un 30% del Subsidio Fijo a la Operación (SFO), definido en el numeral 9.1 del presente decreto supremo, será reajustado de acuerdo a la variación que haya experimentado dicho Ingreso Mínimo Mensual respecto del Ingreso Mínimo Mensual Base. Lo anterior se refleja en la siguiente fórmula:

Donde:

SFO_j : Subsidio Fijo a la Operación efectivo a pagar en el Semestre de Pago j calculado con 3 decimales.

SFO : Subsidio Fijo a la Operación establecido en el numeral 9.1 del presente Decreto Supremo (UF 277.635).

W_{min,j} : Ingreso Mínimo Mensual, fijado por Ley, expresado en pesos, para aquellos trabajadores mayores de 18 años y menores de 65 años de edad, vigente al 15 de Febrero para el caso del Semestre de Pago comprendido entre el 31 de Marzo y el 29 de Septiembre, y vigente al 15 de Agosto para el caso del Semestre de Pago comprendido entre el 30 de Septiembre y el 30 de Marzo del año siguiente.

W_{min,0} : Ingreso Mínimo Mensual Base, fijado por Ley, expresado en pesos, para aquellos trabajadores mayores de 18 años y menores de 65 años de edad, vigente a la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo.

9.5 En todo lo demás, el Subsidio Fijo a la Operación (SFO) deberá cumplir las condiciones establecidas en las Bases de Licitación y en el Decreto de Adjudicación del contrato de concesión.

10. Modificanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria, Grupo N° 3", en el sentido que, en el marco de la implementación del Programa de Densificación, se modifica la fórmula establecida en el artículo 1.12.3 de las Bases de Licitación para el cálculo del Pago Variable asociado a los Servicios Básicos prestados en cada Establecimiento Penitenciario. En efecto, la fórmula para el cálculo del Pago Variable asociado a los Servicios Básicos prestados en cada Establecimiento Penitenciario, a incorporarse en la expresión general establecida en el artículo 1.12.3 de las Bases de Licitación para el cálculo del pago semestral del MINJU al Concesionario, queda definida de la siguiente manera:

PV_j : Pago Variable asociado a los Servicios Básicos prestados en el Establecimiento Penitenciario z, en el Semestre de Pago j, contado desde el inicio de la concesión.

$$PV_j = \sum_{i=1}^3 (IPV_i \times NPI_{z,j-i})$$

Donde:

$$IPV_j = IPV \times \left(\frac{IPA_j}{IPA_0} \right) \times \left(\frac{IPC_0}{IPC_j} \right)$$

IPV_j : Indicador de Pago Variable efectivo a pagar en el Semestre de Pago j.

IPV : Indicador de Pago Variable solicitado por el concesionario en su oferta económica, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3.1.2 de las Bases de Licitación (UF 12,5).

IPA_j : Índice de Precios de Alimentos y Bebidas No Alcohólicas Mensual, correspondiente al valor del indicador publicado en Febrero o Agosto para los pagos a realizar el 31 de Marzo o 30 de Septiembre, respectivamente, de cada año. Lo anterior es independiente a que la aprobación de las facturas ocurra en primera u otra instancia.

IPA₀ : Índice de Precios de Alimentos y Bebidas No Alcohólicas Mensual, correspondiente al mes de publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo.

IPC_j : Índice de Precios al Consumidor, correspondiente al valor del indicador publicado en Febrero o en Agosto para los pagos a realizar el 31 de Marzo o 30 de Septiembre, respectivamente, de cada año. Lo anterior es independiente a que la aprobación de las facturas ocurra en primera u otra instancia.

IPC₀ : Índice de Precios al Consumidor, correspondiente al mes de publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo.

Se establece que, para todos los efectos, la modificación dispuesta en el presente N° 10 se considerará para el semestre de pago siguiente a la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo.

11. Modificanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria, Grupo N° 3", en el sentido que, en el marco de la implementación del Programa de Densificación, se modifican las regulaciones contenidas en el artículo 2.8.2.4, Servicios Penitenciarios, de las Bases de Licitación, de conformidad a lo señalado en los numerales 11.1 a 11.5 siguientes:

11.1 SERVICIO PENITENCIARIO 1: ALIMENTACIÓN

Se modifican las regulaciones contenidas en el artículo 2.8.2.4.1 de las Bases de Licitación, en los términos señalados en los numerales 11.1.1 a 11.1.4 siguientes.

11.1.1 Se modifica la regulación contenida en la 4ª viñeta del literal a) del citado artículo, por la siguiente:

- La Sociedad Concesionaria deberá entregar al Inspector Fiscal, 90 días antes del inicio de cada trimestre, la planificación de las minutas trimestrales, indicando para cada una de ellas, las respectivas formulaciones con los gramajes de alimentos, la ingesta diaria de calorías, proteínas, P%, G% y CHO%. El Inspector Fiscal contará con 30 días para revisar, en conjunto con Gendarmería de Chile, la programación de acuerdo a los parámetros establecidos en las Bases de Licitación y el presente decreto supremo. Transcurrido el plazo de 30 días y no habiendo el Inspector Fiscal realizado observaciones, se entenderán aprobadas las minutas presentadas por la Sociedad Concesionaria.

11.1.2 Se modifica la regulación contenida en el literal a), Requerimientos Generales, del citado artículo, en el sentido que se agregan los siguientes requerimientos:

- La Sociedad Concesionaria deberá considerar la entrega de servilletas de papel para todos los servicios de alimentación que se suministren a los funcionarios de Gendarmería de Chile. Además, se contemplará un vaso con un mínimo de 250 cc de jugo (en polvo o concentrado, reconstituido), para cada funcionario de Gendarmería, en todos los almuerzos y comidas. No se considerará repetición.
- La Sociedad Concesionaria deberá realizar el control sanitario de los manipuladores de alimentos.
- La Sociedad Concesionaria deberá supervisar y controlar el cumplimiento de las normas de higiene en la manipulación de alimentos.

11.1.3 Se modifica la regulación contenida en el literal b) del citado artículo, por la siguiente:

b) Resultados e Indicadores

- El Concesionario deberá cumplir con la entrega oportuna y puntual a los internos y personal de Gendarmería de Chile del Servicio de Alimentación. Para estos efectos, se considerará entrega oportuna si todos los servicios de alimentación del día, en todos los sectores del establecimiento, son servidos en los horarios establecidos en la Memoria Operativa, con un margen de variación máximo de 10 minutos. Se exigirá un 95% de días con entrega oportuna en el trimestre. Para el cálculo del promedio de los días con entrega oportuna, se descontarán las entregas fuera del plazo por causas ajenas a la responsabilidad de la Sociedad Concesionaria, lo que será calificado por el Inspector Fiscal.
- Un Test Nutricional semestral a una muestra del 10% de los internos condenados sanos, sin ningún tipo de patología, con una permanencia mínima de 6 meses en el Establecimiento Penitenciario, deberá presentar para un 50% de ellos, un estado nutricional normal de acuerdo a las normas FAO/OMS para el Índice de Masa Corporal, IMC.
- Gendarmería de Chile podrá solicitar al Concesionario efectuar un máximo de tres veces al año, un análisis proximal, microbiológico y de gramaje de una o varias muestras (con un máximo de 5) de las raciones entregadas, en cualquier momento y lugar de los establecimientos penitenciarios de la presente concesión, antes de ser efectivamente entregadas a los internos, para lo cual se le solicitará al Concesionario que el análisis de la o las muestras se realice en un organismo certificado competente en la materia, sin perjuicio que el Inspector Fiscal lo realice por su

cuenta. Todos los análisis deberán cumplir con las normas legales, con las Bases de Licitación del Contrato de Concesión y con lo propuesto por el Concesionario. En especial, los resultados del análisis deberán cumplir con los requerimientos mínimos establecidos en la Tabla N° 20 de las Bases de Licitación y la Tabla N° 20-bis del numeral 11.1.4 del presente decreto supremo, según corresponda. Para efectos del cumplimiento de este indicador, se considerará un margen de tolerancia de hasta un 10% menos en los aportes energéticos de alguno(s) de los servicios establecidos, condicionado al cumplimiento mínimo de 2.400 kcal correspondientes a la ración diaria.

El incumplimiento de lo señalado en el presente numeral 11.1.3, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa c.30) de la Tabla N° 6: Infracciones y Multas, del artículo 1.8.5.1 de las Bases de Licitación, cuya aplicación y pago se regulará según lo establecido en las mismas Bases.

11.1.4 Se modifican las Tablas N° 20, N° 21-A, N° 21-B y N° 21-C, todas del citado artículo 2.8.2.4.1 de las Bases de Licitación, por las que se indican a continuación:

Tabla N° 20-bis:

Requerimientos diarios para personal de Gendarmería e internos

Requerimientos Nutricionales	Requerimientos mínimos
Energía (kcal)	2.400
P% (día)	Mínimo 10 (mínimo un gramo de proteína mixta por kilo de peso, considerar el peso promedio de internos obtenido en el último Test Nutricional realizado).
G% (día)	25 - 30
Desayuno	
Energía (kcal)	400
Porción Líquida	té, café, leche, café con leche o té con leche
Porción Sólida	Pan con agregado
Almuerzo	
Energía (kcal)	1000
Preparaciones	Entrada, sopa, guisos, postre y pan, según sea la programación de la minuta.
Comida	
Energía (kcal)	1000
Preparaciones	Entrada, sopa, guisos, postre y pan, según sea la programación de la minuta.

Tabla N° 21-A-bis:

Alimentos y frecuencia de utilización para internos

Alimentos	Frecuencia
Café o Té (no sucedáneos)	Diaria
Pan	Diaria (90 a 100 g de hallulla y/o marraqueta)
Agregado del pan	Diario, de preferencia no repetir más de tres veces a la semana el mismo ingrediente.
Productos Marinos (pescados, mariscos)	Mínimo una vez a la semana
Carne vacuno	Mínimo dos veces a la semana, considerando al menos una vez picada y otra molida, con un mínimo de 160 grs. netos crudos semanales en total.
Carne de cerdo y/o derivados	Máximo dos veces a la semana
Pollo y/o pavo	Mínimo dos veces a la semana

Alimentos	Frecuencia
Huevos	Mínimo una vez a la semana
Leguminosas	Mínimo tres veces a la semana de preferencia que no se entreguen en días consecutivos
Verduras en ensaladas	Diaria
Agregado de ensalada	Optativo
Verduras en guisos	Mínimo una vez a la semana
Leche 26 % materia grasa	Mínimo una vez a la semana en desayuno 200cc (dilución de acuerdo a las indicaciones del fabricante)
Jalea	Mínimo una vez a la semana
Compota de frutas	Mínimo una vez a la semana
Fruta Natural	Mínimo tres variedades a la semana
Farináceos, Cereales	Diario. El arroz y fideos no puedan repetirse, como plato base, en servicios ni días consecutivos.
Aceites 100% vegetal	Diario
Azúcares	Diario

Tabla N° 21-B-bis

Alimentos y frecuencia de utilización para Funcionarios de Gendarmería de Chile

Alimentos	Frecuencia
Café o Té (no sucedáneos)	Diaria
Pan	Diaria (90 a 100 g de hallulla y/o marraqueta)
Agregado del pan	Diario, de preferencia no repetir más de cuatro veces a la semana el mismo ingrediente. La minuta contemplará la entrega, en el servicio de desayuno, de agregado queso laminado (27 gr) con una frecuencia de 3 veces al mes y la entrega de agregado jamón sándwich (27 gr) con una frecuencia de 4 veces al mes.
Productos Marinos (pescados, mariscos)	Mínimo dos veces a la semana
Carne vacuno	Mínimo dos veces a la semana (una vez trozo, una vez picado o molido). Vacuno entero de 150 grs. neto crudo, y vacuno picado o molido de 50 grs. neto crudo).
Carne de cerdo y/o derivados	Máximo dos veces a la semana (1 vez en trozo)
Pollo y/o pavo	Mínimo dos veces a la semana (2 veces en trozo)
Huevos	Mínimo una vez a la semana
Leguminosas	Máximo dos veces a la semana de preferencia que no se entreguen en días consecutivos
Verduras en ensaladas	Diaria
Agregado de ensalada	Optativo
Verduras en guisos	Mínimo una vez a la semana
Leche 26 % materia grasa	Mínimo dos veces a la semana en desayuno 200cc (dilución de acuerdo a las indicaciones del fabricante)
Jalea	Mínimo una vez a la semana
Compota de frutas	Mínimo una vez a la semana
Fruta Natural	Mínimo cuatro variedades a la semana
Farináceos, cereales	Diario. El arroz y fideos no pueden repetirse, como plato base, en servicios ni días consecutivos.
Aceites 100 % vegetal	Diario
Azúcares	Diario

Tabla N° 21-C-bis
Cantidades mínimas en gramos netos por preparación

Producto	Presentación	Tipo de Corte	Gramos (g) o centímetros cúbicos (cc) Netos. Productos en crudo para funcionamiento de Banfiteria	Gramos (g) o centímetros cúbicos (cc) Netos. Productos en crudo para Internos	Gramos (g) o centímetros cúbicos (cc) netos. Productos preparados para Internos y tratamientos de Banfiteria
CARNES DE VACUNO	Asados	Entero	150 g	-	-
	Biffes	Entero	150 g	-	-
	Cazuelas	Entero	150 g con hueso	-	-
	Estofado	Entero	150 g	-	-
	Carbonada/Ajiaco	Picada	50 g	80 g	-
	Goulash/Stroganoff	Picada	50 g	80 g	-
	Pinos	Picadas	50 g	80 g	-
	Salsas	Picadas	50 g	80 g	-
	Entradas	Picadas	50 g	80 g	-
	Arvejadas	Picadas	50 g	80 g	-
	Rellenos	Picadas	50 g	80 g	-
	Budines	Picadas	50 g	80 g	-
	Charquicón	Molidas	50 g	80 g	-
	Charquicón con agregado	Picadas	50 g	80 g	-
CARNES DE CERDO	Chuletas	Entera	120 g con hueso	120 g con hueso	-
	Costillas	Entera	120 g	120 g	-
	Pulpa	Entera	100 g	100 g (picada)	-
	Cazuela	Entera	120 g con hueso	120 g con hueso	-
CARNES DE AVE	Lomo de Cordero	Entera	100 g	100 g	-
	Pollo	Entero	100 g	100 g	-
	Pollo	Picados	80 g	80 g	-
PESCADOS	Pavo Pechuga	Entero	100 g	100 g	-
	Pavo	Picados	100 g	100 g	-
	Filete Molapanado	Entero	150 g	150 g	-
	Merluza cocida	Entero	150 g	150 g	-
	Al horno	Entero	150 g	150 g	-
	Budín	Desmenuzado	100 g	100 g	-
VISCERAS	Croquetas	Desmenuzado	100 g	100 g	-
	Estofado	Entero	150 g	150 g	-
	Guatitas guiso		100 g	100 g	-
	Panita bife		100 g	100 g	-
EMBUTIDOS	Longanizas		80 g	80 g	-
	Longanizas con agregado		30 g	30 g	-
	Chorizos		50 g	50 g	-
LEGUMINOSAS	Vienesas		50 g	50 g	-
	Guisos		100 g	100 g	-
ARROZ	Graneado		100 g	100 g	-
FIDEOS	Guisao		100 g	100 g	-
POSTRE DE LECHE	Postres		-	-	150 cc
JALEAS	Postres		-	-	150 cc
FRUTAS NATURALES	Postres		100 g	100 g	-
COMPOTAS DE FRUTAS	Postres		100 g	100 g	-

Se establece que los valores mínimos señalados en las Tablas del presente numeral 11.1.4, para los requerimientos nutricionales y frecuencias, deberán ser considerados en la primera presentación, posterior a la publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo, de las minutas trimestrales que, conforme a lo señalado en el numeral 11.1.1 del presente decreto supremo, debe presentar la Sociedad Concesionaria para la revisión del Inspector Fiscal. A partir de lo anterior, cualquier referencia a las Tablas N°20, N° 21-A, N° 21-B y 21-C de las Bases de Licitación, deberá entenderse referida a las Tablas N° 20-bis, N° 21-A-bis, N° 21-B-bis y N° 21-C-bis, respectivamente, del presente decreto supremo. En caso que el período comprendido entre la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo y la presentación de la minuta por parte de la Sociedad Concesionaria, fuere inferior a 30 días, los nuevos valores regirán para las minutas a presentar en el período subsiguiente y hasta entonces se mantendrán las minutas conforme a los requerimientos mínimos originalmente establecidos en el numeral 2.8.2.4.1 de las Bases de Licitación.

11.2 SERVICIO PENITENCIARIO 2: LAVANDERÍA

Se modifica la regulación contenida en el 2° párrafo del artículo 2.8.2.4.2.2 de las Bases de Licitación, por la siguiente:

Además, deberá realizar el lavado periódico de las prendas de vestuario personal del interno, ajenas a las proporcionadas por el Concesionario

denominadas Uniformes de Internos, las cuales deberán ser devueltas a ellos en un plazo no superior a 48 horas. La periodicidad del lavado de la ropa personal de los internos se efectuará una vez a la semana y la cantidad máxima por interno no deberá superar 1,5 kg de ropa seca. El concesionario será responsable de definir el procedimiento de recolección, distribución y marcación de las prendas.

11.3 SERVICIO PENITENCIARIO 3: ASEO Y CONTROL DE PLAGAS

Se modifica la regulación contenida en el artículo 2.8.2.4.3 de las Bases de Licitación, en los términos señalados en los numerales 11.3.1 y 11.3.2 siguientes:

11.3.1 Se modifican las regulaciones contenidas en las viñetas 13ª, 14ª y 16ª del citado artículo, en relación a los requerimientos mínimos que deberán ser respetados por la Sociedad Concesionaria para la prestación de este servicio, por las siguientes:

- Aseo: baños y duchas, excepto de celdas, se limpiarán diariamente. Aseo: baños y duchas del área de salud, se limpiarán a fondo diariamente y siempre que sea necesario.
- El sector ropa sucia del área de salud se limpiará tres veces al día: antes de iniciar el trabajo, una vez finalizado éste y en forma coincidente con la recepción y despacho de ropa sucia.
- Se deberá realizar desinsectación y desratización como tratamiento cada 2 meses o en caso de contingencia sanitaria.

Se establece que el primer desinsectado y desratizado realizado bajo el estándar definido en el párrafo anterior, deberá ser realizado como máximo en un plazo de 60 días después de la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo, salvo que la última desinsectación y desratización se hubiera realizado en un plazo mayor a 120 días previo a dicha fecha. En tal caso, la desinsectación y desratización se realizará dentro del plazo máximo de 180 días, contado desde la última actividad realizada.

11.3.2 Se modifica la regulación contenida en el citado artículo, en el sentido que, al listado de requerimientos mínimos que deberán ser respetados por la Sociedad Concesionaria para la prestación de este servicio, se agrega el siguiente requerimiento:

- El Concesionario deberá supervisar las condiciones higiénicas y de saneamiento ambiental de todas las dependencias del Establecimiento y el correcto manejo de la disposición de residuos sólidos.

11.4 SERVICIO PENITENCIARIO 4: SALUD A INTERNOS

Se modifican las regulaciones contenidas en el artículo 2.8.2.4.4 de las Bases de Licitación, en los términos señalados en los numerales 11.4.1 a 11.4.5 siguientes:

11.4.1 Se modifican las regulaciones contenidas en las viñetas 3ª, 5ª, 6ª y 16ª del citado artículo, en relación a los requerimientos mínimos que deberán ser respetados por la Sociedad Concesionaria para la prestación de este servicio, por las siguientes:

- La atención en los niveles secundario y/o terciario podrá ser proporcionada en establecimientos externos. La salida de internos por estos motivos requerirá la autorización previa de la Administración Penitenciaria, conforme a la legislación vigente. En el Establecimiento Penitenciario Santiago 1 el traslado de los internos que, por razones médicas, requieran, a juicio del médico de turno, ser derivados en ambulancia, será de responsabilidad, cargo y costo de la Sociedad Concesionaria. La antigüedad del vehículo no podrá ser superior a 10 años y deberá contar con chofer y paramédico, además de equipo portátil de oxígeno y botiquín. Cuando no se requiera este servicio, será Gendarmería de Chile quien se encargará del oportuno traslado de los internos y del costo de éste.
- Se deberá realizar una evaluación de preingreso, confeccionando el correspondiente formulario, a todos los internos al momento de ingresar al Establecimiento, de manera que permita determinar su segmentación según enfermedades infecto-contagiosas, determinar si presenta lesiones anteriores e inquirir acerca de enfermedades preexistentes. A los imputados se les realizará un examen médico de ingreso para completar la ficha clínica, Exámenes de Medicina Preventiva en el Adulto (EMPA), dentro de un lapso de 15 días, medidos después que cumplan 30 días desde que su ingreso fuere notificado a la Sociedad Concesionaria. En todos aquellos casos en que ingresen internos condenados con condena superior a 60 días, se les realizará, dentro de un plazo de 15 días, un examen médico inicial, Exámenes de Medicina Preventiva en el Adulto (EMPA), completando la respectiva ficha

clínica y, previo consentimiento de los internos, se les tomará examen VIH. El horario para la atención médica podrá ser entre 8:30 y 12:30 y entre 13:30 y 18:30 horas diariamente, de lunes a viernes y, de ser necesario, también se podrá atender los días sábado.

- Llevar ficha clínica e incorporar en los programas ministeriales de salud a la población penal que así lo requiera y a los internos portadores de enfermedades crónicas y/o infecto-contagiosas.
- El promedio de atenciones externas no deberá superar la cantidad de 60 atenciones anuales por Establecimiento Penitenciario, para el caso de los Establecimientos Penitenciarios de Valdivia y Puerto Montt, y la cantidad de 156 atenciones anuales para el caso del Establecimiento Penitenciario de Santiago 1, quedando exentas de este cómputo: las intervenciones quirúrgicas mayores de urgencia; las atenciones a los enfermos crónicos y terminales; los lesionados en el momento de la aprehensión; los enfermos traumatológicos; los accidentes laborales que deben ser cubiertos por la ley 16.744; los enfermos inscritos en el plan ministerial de garantías de salud (AUGE, GES o similar); las derivaciones al Hospital Penitenciario; los internos hombres menores que necesiten atención de urgencia en hospitales externos; y los lesionados en eventos críticos, motines y causas naturales no imputables a la Sociedad Concesionaria.

11.4.2 Se modifica la regulación contenida en el citado artículo, en el sentido que, en relación a los requerimientos mínimos que deberán ser respetados por la Sociedad Concesionaria para la prestación de este servicio, se eliminan los siguientes requerimientos, contenidos en las viñetas 11°, 12°, 13° y 14° del citado artículo:

- Realizar el control sanitario de los manipuladores de alimentos.
- Supervisar y controlar el cumplimiento de las normas de higiene en la manipulación de alimentos.
- Supervisar las condiciones higiénicas y de saneamiento ambiental de todas las dependencias del Establecimiento y el correcto manejo de la disposición de residuos sólidos.
- Supervisar el cumplimiento de la norma de control físico-químico y bacteriológico de los estanques de agua potable.

Se deja constancia que las obligaciones señaladas en el presente numeral, mediante el presente decreto supremo, son traspasadas como requerimiento mínimo a otros servicios penitenciarios, según consta en los numerales 11.1.2, 11.3.2 y 12.1 del presente decreto supremo.

11.4.3 Se modifica la regulación contenida en el literal a) del citado artículo, en relación a la capacidad de atención mínima que este servicio debe considerar para los Establecimientos Penitenciarios de Puerto Montt y Valdivia, por la siguiente:

- a) Para los Establecimientos Penitenciarios de Puerto Montt y Valdivia:
- Se deberá contar con un Médico Director, el cual deberá tener presencia de, al menos, 20 horas semanales como médico general o de especialidad. Si no cumple este requisito, deberá tener al menos 10 horas semanales de presencia como Director en el Servicio. Deberá tener un reemplazante, ambos debidamente acreditados en la Seremi de Salud correspondiente.
 - Deberá disponer de atenciones de:
 - Médico Cirujano, mínimo 44 horas semanales.
 - Enfermera(o) las 24 horas del día en turnos rotativos. Además, se deberá contar, en turno diurno, de lunes a viernes, con una enfermera(o) o un empleado administrativo que cumpla la función de Coordinador del Servicio de Salud.
 - Técnicos Paramédicos en turno diurno para la atención en las enfermerías de los módulos de reclusión, asegurando 1 hora diaria por módulo.
 - Técnico Paramédico las 24 horas del día en turnos rotativos para la Unidad Central de Salud.
 - Deberá disponer de atenciones médicas de las siguientes especialidades, a lo menos:

En total, entre las especialidades de Psiquiatría (mínimo 11 horas semanales), Traumatología, Medicina Interna, Dermatología, Oftalmología, Urología, Odontología, Kinesiología, Nutrición y Matrona, se deberá completar 50 horas semanales, las cuales se podrán distribuir trimestralmente, de acuerdo a un programa que deberá elaborar la Sociedad Concesionaria, según las necesidades que se prevean fundadamente en cada Establecimiento Penitenciario. Este programa se entregará un mes antes del

inicio del trimestre correspondiente y se aprobará en acuerdo tripartito local (Gendarmería de Chile, Sociedad Concesionaria e Inspector Fiscal). En caso de no lograr acuerdo en un plazo de 15 días previos al inicio de un trimestre, se considerarán los requerimientos establecidos en la Tabla N° 3 del presente decreto supremo. Por alguna causal sobreviniente, se podrá modificar, dentro del período trimestral en curso, hasta el 20% de las horas de este programa trimestral. Además, se dispondrá de 70 horas semestrales de libre aplicación en el período para suplir carencias o proyectos específicos, lo que será solicitado por el Inspector Fiscal con un plazo de antelación de 30 días. Si no se ocupa el total o parte de estas 70 horas, se acumularán para el período siguiente. Con todo, dicho mecanismo de acumulación sólo será aplicable para el período inmediatamente siguiente, no pudiendo, por ende, acumularse horas no utilizadas de un período para períodos distintos al inmediatamente posterior.

Tabla N° 3: Dotación Médica Base
EP de Puerto Montt y Valdivia

Especialidad	Horas Semanales
Dentista	10
Kinesiólogo	10
Nutricionista	3
Matrona (*)	1
Ginecólogo (*)	1
Pediatra (*)	1
Psiquiatría	15
Traumatología	4
Medicina Interna	5

(*) La prestación de esta especialidad se mide de forma mensual, es decir, con 4 horas por mes. Para efectos de la tabla se consideró una hora semanal.

Se establece que, para efectos de la nueva composición de prestaciones médicas, éstas serán exigibles a partir del primer día del trimestre calendario siguiente a la publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo y, por tanto, hasta dicha fecha se mantendrá la exigencia de las dotaciones médicas indicadas en las Bases de Licitación. Para lo anterior, 30 días antes del inicio del trimestre correspondiente, la Sociedad Concesionaria deberá presentar la propuesta trimestral ajustándose a lo establecido en el presente numeral en relación a las horas semanales y/o mensuales de prestaciones médicas y seguir el procedimiento definido para su aprobación. En caso que el trimestre calendario siguiente a la publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo se iniciara antes de 30 días contados desde dicha fecha, la composición de horas médicas que regirá para dicho trimestre será la definida en la Tabla N° 3 anterior.

11.4.4 Se modifica la regulación contenida en el literal b) del citado artículo, en relación a la capacidad de atención mínima que este servicio debe considerar para el Establecimiento Penitenciario de Santiago 1, por la siguiente:

- b) Para el Establecimiento Penitenciario de Santiago 1:
- Se deberá contar con un Médico Director con al menos 20 horas semanales de dedicación específica a estas funciones, independientemente de las horas que pueda realizar como médico de atención; se deberá contar con un reemplazante, ambos debidamente registrados en la Seremi de Salud correspondiente.
 - Deberá disponer de atenciones de:
 - Médico Cirujano, mínimo 66 horas semanales ya sea en box de atención, sala de urgencia u hospitalización. Además se, contará con médico general en turnos de 18:30 a 24:00 horas, de lunes a viernes.
 - Enfermera(o) las 24 horas del día en turnos rotativos, más una enfermera turno diurno.
 - Técnico Paramédico las 24 horas del día en turnos rotativos para la Unidad Central de Salud, más dos Paramédicos turno diurno.
 - Técnicos Paramédicos en turno diurno para la atención en las enfermerías de los módulos de reclusión, asegurando 1 hora diaria por módulo.

- Deberá disponer de atenciones médicas de las siguientes especialidades, a lo menos:
En total, entre las especialidades de Psiquiatría (mínimo 22 horas semanales), Traumatología, Medicina Interna, Dermatología, Oftalmología, Urología, Odontología, Kinesiología y Nutrición, se deberá completar 95 horas semanales, las cuales se podrán distribuir trimestralmente, de acuerdo a un programa que deberá elaborar la Sociedad Concesionaria, según las necesidades que se prevean fundadamente en el Establecimiento Penitenciario. Este programa se entregará un mes antes del inicio del trimestre correspondiente y se aprobará en acuerdo tripartito local (Gendarmería de Chile, Sociedad Concesionaria e Inspector Fiscal). En caso de no lograr acuerdo en un plazo de 15 días previos al inicio de un trimestre se considerarán los requerimientos establecidos en la Tabla N° 4 del presente decreto supremo. Por alguna causal sobreviniente, y con acuerdo de las partes, se podrá modificar, dentro del período trimestral en curso, hasta el 20% de las horas de este programa trimestral. Además, se dispondrá de 160 horas semestrales de libre aplicación en el período para suplir carencias o proyectos específicos, lo que será solicitado por el Inspector Fiscal con un plazo de antelación de 30 días. Si no se ocupa el total o parte de estas 160 horas, se acumularán para el período siguiente. Con todo, dicho mecanismo de acumulación sólo será aplicable para el período inmediatamente siguiente, no pudiendo, por ende, acumularse horas no utilizadas de un período para períodos distintos al inmediatamente posterior.

Tabla N° 4: Dotación Médica Base
EP Santiago 1

Especialidad	Horas Semanales
Dentista	24
Kinesiólogo	5
Nutricionista	5
Psiquiatría	30
Traumatología	15
Medicina Interna	10
Dermatología	2
Oftalmología	2
Urología	2

Se establece que, para efectos de la nueva composición de prestaciones médicas, éstas serán exigibles a partir del primer día del trimestre calendario siguiente a la publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo y, por tanto, hasta dicha fecha se mantendrá la exigencia de las dotaciones médicas indicadas en las Bases de Licitación. Para lo anterior, 30 días antes del inicio del trimestre correspondiente, la Sociedad Concesionaria deberá presentar la propuesta trimestral ajustándose a lo establecido en el presente numeral en relación a las horas semanales y/o mensuales de prestaciones médicas y seguir el procedimiento definido para su aprobación. En caso que el trimestre calendario siguiente a la publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo se iniciara antes de 30 días contados desde dicha fecha, la composición de horas médicas que regirá para dicho trimestre será la definida en la Tabla N° 4 anterior.

- 11.4.5 Se modifica la regulación contenida en el citado artículo en relación a los Resultados e Indicadores definidos para este Servicio, por la siguiente:

- Anualmente se deberá mantener o disminuir el promedio de cinco días de estadía de hospitalización en los hospitales externos por motivos de salud, quedando exentas de este cómputo las intervenciones quirúrgicas mayores de urgencia y sus actividades pre y post operatorias, las atenciones a los enfermos crónicos y terminales, lesionados en el momento de la aprehensión, enfermos traumatológicos, enfermos inscritos en el plan ministerial de garantías de salud (AUGE, GES o similar), exámenes especializados que no puedan realizarse en el Establecimiento

Penitenciario, derivaciones por no haber camas disponibles, los accidentes laborales que deben ser cubiertos por la ley 16.744 y las derivaciones al Hospital Penitenciario.

- En el recuento anual del servicio de ambulancia se deberá dar cumplimiento al tiempo de respuesta de 45 minutos como máximo en, a lo menos, el 80% del total de llamados del servicio. El incumplimiento de la presente exigencia, por causas imputables a la Sociedad Concesionaria, lo que será calificado por el Inspector Fiscal, hará incurrir a ésta en la multa señalada en el párrafo siguiente.

El incumplimiento de lo señalado en el presente numeral 11.4.5, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa c.34) de la Tabla N° 6: Infracciones y Multas, del artículo 1.8.5.1 de las Bases de Licitación, cuya aplicación y pago se regulará según lo establecido en las mismas Bases.

11.5 SERVICIO PENITENCIARIO 5: REINSERCIÓN SOCIAL

Se modifican las regulaciones contenidas en el artículo 2.8.2.4.5 de las Bases de Licitación, en los términos señalados en los numerales 11.5.1 a 11.5.8 siguientes.

- 11.5.1 Se modifica la regulación contenida en el citado artículo, en el sentido que la cantidad de profesionales que la Sociedad Concesionaria deberá contratar para la prestación de los Subprogramas del Servicio de Reinserción Social, para el caso de los Establecimientos Penitenciarios de Valdivia y Puerto Montt, estará dada por los siguientes estándares, según corresponda, y de acuerdo a la normativa vigente:

- 8 psicólogos por Establecimiento Penitenciario.
- 10 asistentes sociales por Establecimiento Penitenciario.
- 1 sociólogo por cada Establecimiento Penitenciario.
- 4 profesionales del área laboral (terapeuta ocupacional o profesional del área social o económica con experiencia en el área laboral) y/o monitores laborales para el Establecimiento Penitenciario Valdivia y 5 para el Establecimiento Penitenciario Puerto Montt.
- 1 educadora de párvulos por cada sala cuna de cada Establecimiento Penitenciario.
- 2 técnicos en rehabilitación de drogas para el Establecimiento Penitenciario Valdivia y 3 para el Establecimiento Penitenciario Puerto Montt.
- 1 auxiliar de párvulos por cada Establecimiento Penitenciario.
- 3 profesores de Educación Física por cada Establecimiento Penitenciario.
- 3 técnicos sociales por cada Establecimiento Penitenciario.
- 1 jefe de Reinserción Social por cada Establecimiento Penitenciario.
- 1 director de Comunidad Terapéutica por cada Establecimiento Penitenciario.
- 1 psiquiatra por cada Establecimiento Penitenciario.
- 4 monitores deportivos por cada Establecimiento Penitenciario.
- 1 monitor Artístico-Cultural por cada Establecimiento Penitenciario.
- 1 digitador por cada Establecimiento Penitenciario.

Se establece que, para todos los efectos, los nuevos estándares mínimos para la dotación de profesionales señalada en el presente numeral, serán exigibles, para cada uno de los Establecimientos Penitenciarios, a partir de la fecha en que el Inspector Fiscal reciba la totalidad de las inversiones de equipamiento estándar dispuestas, para el Establecimiento Penitenciario respectivo, en el numeral 1.1 del N° 1 del presente decreto supremo.

- 11.5.2 Se modifica la regulación contenida en el citado artículo, en el sentido que la cantidad de profesionales que la Sociedad Concesionaria deberá contratar para la prestación de los Programas y Subprogramas de Reinserción Social en el Establecimiento Penitenciario Santiago 1, estará dado por los siguientes estándares mínimos y de acuerdo a la normativa vigente:

- 10 psicólogos.
- 13 asistentes sociales.
- 4 profesores de Educación Física.
- 6 profesionales del área laboral (terapeuta ocupacional o profesional del área social o económica con experiencia en el área laboral) y/o monitores laborales.
- 1 sociólogo.
- 1 jefe de Reinserción Social.
- 4 técnicos sociales.

- 7 monitores deportivos.
- 2 monitores artístico-culturales.
- 2 digitadores.

Se establece que, para todos los efectos, los nuevos estándares mínimos para la dotación de profesionales señalada en el presente numeral, serán exigibles a partir de la fecha en que el Inspector Fiscal reciba la totalidad de las inversiones de equipamiento estándar dispuestas, para el Establecimiento Penitenciario Santiago 1, en el numeral 1.1 del N° 1 del presente decreto supremo.

11.5.3 Se modifica la regulación contenida en el artículo 2.8.2.4.5.2, Subprograma para la Atención de Internos en el Área Social, de las Bases de Licitación, en el sentido que:

i. Se modifica la regulación contenida en la 2ª viñeta del literal a) del citado artículo, por la siguiente:

- Realizar un diagnóstico social al 100% de los internos condenados con un saldo de condena superior a los 180 días y que permaneció más de 60 días en el Establecimiento Penitenciario desde que su ingreso fuera notificado formalmente a la Sociedad Concesionaria. Para los condenados que no cumplan con la condición anterior se les deberá realizar una Síntesis Diagnóstica Social. Se considerará completo el Diagnóstico Social al contar con la verificación en terreno de la situación familiar, el que tendrá vigencia de un año, y su renovación se realizará mediante una actualización diagnóstica social. Se deberá realizar una nueva visita domiciliaria al presentar cambios significativos en la situación familiar y cada vez que sea necesario para actualizar antecedentes ante las postulaciones a Beneficios Intrapenitenciarios.

ii. Se modifican las regulaciones contenidas en las viñetas 1ª, 2ª y 3ª del literal b) del citado artículo, por las siguientes:

- En el recuento anual, el 100% de la población condenada deberá contar con un diagnóstico social o, en su defecto, una Síntesis Diagnóstica Social.
- En el recuento anual, el 100% de la población condenada con un saldo de condena superior a los 180 días y que permaneció más de 60 días en el Establecimiento Penitenciario desde que su ingreso fuera notificado formalmente a la Sociedad Concesionaria, y cuyo domicilio se encuentra dentro de la provincia donde está ubicado el Establecimiento Penitenciario, deberá contar con visita domiciliaria. En los casos restantes el concesionario se coordinará con la administración penitenciaria para que ésta realice las verificaciones domiciliarias.
- Para la población condenada se realizarán anualmente, al menos, 18 talleres sociales, con una cobertura máxima de 20 internos en cada uno de ellos, y un mínimo de 360 internos participantes por cada recinto.

Se establece que los indicadores definidos en el presente numeral, serán aplicables, para cada uno de los Establecimientos Penitenciarios, a partir de la fecha en que el Inspector Fiscal reciba la totalidad de las inversiones de equipamiento estándar dispuestas, para el Establecimiento Penitenciario respectivo, en el numeral 1.1 del N° 1 del presente decreto supremo. Para efectos de su medición, para el año en que el Inspector Fiscal reciba, en el Establecimiento Penitenciario correspondiente, la totalidad de las inversiones de equipamiento estándar dispuestas en el citado numeral 1.1, se considerará la proporcionalidad del plan anual vigente entre el 1 de enero de dicho año y la fecha de recepción de la totalidad de las inversiones de equipamiento estándar respectivas, y la proporcionalidad del cumplimiento de los nuevos estándares entre aquella fecha y el 31 de diciembre de dicho año.

11.5.4 Se modifica la regulación contenida en el artículo 2.8.2.4.5.4, Subprograma de Atención Psicológica para Internos, de las Bases de Licitación, en el sentido que:

i. Se modifica la regulación contenida en el literal a), Requerimientos Generales, del citado artículo, en el sentido que se agrega el siguiente requerimiento:

- Realizar un diagnóstico psico-criminológico al 100% de los internos condenados con un saldo de condena superior a los 180 días y que permaneció más de 60 días en el Establecimiento Penitenciario desde que su ingreso fuera notificado formalmente a la Sociedad Concesionaria. Para los condenados que no cumplan con la condición anterior

se les deberá realizar una Síntesis Diagnóstica Psicológica. Se considerará que el diagnóstico tendrá vigencia de un año, y su renovación se realizará mediante una actualización diagnóstica psicológica.

ii. Se modifican las regulaciones contenidas en las viñetas 2ª y 3ª del literal b) del citado artículo, por las siguientes:

- En el recuento anual, el 100% de la población condenada deberá contar con un diagnóstico psico-criminológico o, en su defecto, una Síntesis Diagnóstica Psicológica.
- Para la población condenada se realizarán, al menos, 20 talleres anuales de 2 meses, con una cobertura máxima de 15 internos en cada uno de ellos, y un mínimo de 300 internos participantes por cada recinto. Para el caso de Santiago 1, se realizarán, al menos, 30 talleres anuales de 2 meses, con una cobertura máxima de 15 internos en cada uno de ellos y un mínimo de 450 internos participantes.

Se establece que los indicadores definidos en el presente numeral, serán aplicables, para cada uno de los Establecimientos Penitenciarios, a partir de la fecha en que el Inspector Fiscal reciba la totalidad de las inversiones de equipamiento estándar dispuestas, para el Establecimiento Penitenciario respectivo, en el numeral 1.1 del N° 1 del presente decreto supremo. Para efectos de su medición, para el año en que el Inspector Fiscal reciba, en el Establecimiento Penitenciario correspondiente, la totalidad de las inversiones de equipamiento estándar dispuestas en el citado numeral 1.1, se considerará la proporcionalidad del plan anual vigente entre el 1 de enero de dicho año y la fecha de recepción de la totalidad de las inversiones de equipamiento estándar respectivas, y la proporcionalidad del cumplimiento de los nuevos estándares entre aquella fecha y el 31 de diciembre de dicho año.

11.5.5 Se modifica la regulación contenida en el artículo 2.8.2.4.5.6, Subprograma de Capacitación Laboral, de las Bases de Licitación, en el sentido que:

i. Se modifican las regulaciones contenidas en las viñetas 1ª, 3ª, 4ª y 5ª del literal b) del citado artículo, por las siguientes:

- Realizar al menos 2 actividades anuales de información y promoción a la población objetivo sobre las distintas alternativas y actividades de formación y capacitación laboral del establecimiento.
- En el recuento anual, el 100% de la población condenada con un saldo de condena superior a los 180 días y que permaneció más de 60 días en el Establecimiento Penitenciario desde que su ingreso fuera notificado formalmente a la Sociedad Concesionaria, excluidos los internos indicados en el punto primero de la letra a) del artículo 2.8.2.4.5.6 de las Bases de Licitación, cuenta con un diagnóstico de necesidades, intereses, destrezas y capacidades laborales, actualizado al menos cada dos años.
- Anualmente se realizarán cursos de capacitación en oficio para un máximo de 20 personas cada uno, con una cobertura mínima de 290 internos en cada Establecimiento Penitenciario.
- Anualmente se realizarán, al menos, 20 Talleres de Formación en Apresto Laboral y/o en Emprendimiento, con una cobertura máxima de 20 internos por taller, para alcanzar una cobertura mínima de 400 internos.

ii. Se modifica la regulación contenida en el literal b), Resultados e Indicadores, del citado artículo, en el sentido que se elimina el indicador establecido en la 2ª viñeta.

Se establece que los indicadores definidos en el presente numeral 11.5.5, serán aplicables, para cada uno de los Establecimientos Penitenciarios, a partir de la fecha en que el Inspector Fiscal reciba la totalidad de las inversiones de equipamiento estándar dispuestas, para el Establecimiento Penitenciario respectivo, en el numeral 1.1 del N° 1 del presente decreto supremo. Para efectos de su medición, para el año en que el Inspector Fiscal reciba, en el Establecimiento Penitenciario correspondiente, la totalidad de las inversiones de equipamiento estándar dispuestas en el citado numeral 1.1, se considerará la proporcionalidad del plan anual vigente entre el 1 de enero de dicho año y la fecha de recepción de la totalidad de las inversiones de equipamiento estándar respectivas, y la proporcionalidad del cumplimiento de los nuevos estándares entre aquella fecha y el 31 de diciembre de dicho año.

11.5.6 Se modifica la regulación contenida en el artículo 2.8.2.4.5.7.1, Subprograma Laboral para los Establecimientos Penitenciarios de Valdivia y Puerto Montt, de las Bases de Licitación, en el sentido que:

- i. Se modifican las regulaciones contenidas en las viñetas 1ª, 2ª, 3ª y 4ª del literal b) del citado artículo, por las siguientes:
- Realizar al menos 2 actividades anuales de información y promoción a la población objetivo sobre las distintas alternativas y actividades laborales del Establecimiento Penitenciario.
 - Al menos 160 internos en el Establecimiento Penitenciario de Puerto Montt y 120 internos en el Establecimiento Penitenciario de Valdivia realizan anualmente actividades laborales independientes en los talleres artesanales de módulos establecidos en las PMDC, pudiendo ocupar adicionalmente para estos efectos los talleres industriales. Sin perjuicio de la prioridad que tienen las empresas externas para hacer uso de los talleres industriales, éstos podrán ser utilizados por internos que hayan sido capacitados en habilidades artesanales y/o que por las características de las maquinarias que utilizan o su volumen de producción requieran de este espacio. La capacidad máxima de utilización para cada taller industrial será de 50 internos.
 - Al menos 160 internos en el Establecimiento Penitenciario de Puerto Montt y 120 internos en el Establecimiento Penitenciario de Valdivia, que trabajan, lo hacen bajo la modalidad de trabajo dependiente, con contrato legal.
 - Realizar al menos una evaluación anual del desempeño laboral del 100% de los internos que trabajan, y que realizaron una actividad laboral por más de 3 meses en el Establecimiento Penitenciario, manteniendo un registro actualizado de sus resultados.

Se establece que los indicadores definidos en el presente numeral, serán aplicables, para cada uno de los Establecimientos Penitenciarios, a partir de la fecha en que el Inspector Fiscal reciba la totalidad de las inversiones de equipamiento estándar dispuestas, para el Establecimiento Penitenciario respectivo, en el numeral 1.1 del N° 1 del presente decreto supremo. Para efectos de su medición, para el año en que el Inspector Fiscal reciba, en el Establecimiento Penitenciario correspondiente, la totalidad de las inversiones de equipamiento estándar dispuestas en el citado numeral 1.1, se considerará la proporcionalidad del plan anual vigente entre el 1 de enero de dicho año y la fecha de recepción de la totalidad de las inversiones de equipamiento estándar respectivas, y la proporcionalidad del cumplimiento de los nuevos estándares entre aquella fecha y el 31 de diciembre de dicho año.

11.5.7 Se modifica la regulación contenida en el artículo 2.8.2.4.5.7.2, Subprograma Laboral para el Establecimiento Penitenciario Santiago 1, de las Bases de Licitación, en el sentido que:

- i. Se modifican las regulaciones contenidas en las viñetas 1ª y 2ª del literal b) del citado artículo, por las siguientes:
- Realizar al menos 2 actividades anuales de información y promoción a la población objetivo sobre las distintas alternativas y actividades laborales del Establecimiento Penitenciario.
 - Realizar al menos una evaluación anual del desempeño laboral del 100% de los internos que trabajan y que realizaron una actividad laboral por más de 3 meses en el Establecimiento Penitenciario, manteniendo un registro actualizado de sus resultados.
- ii. Se modifica la regulación contenida en el literal b), Resultados e Indicadores, del citado artículo, en el sentido que se agregan los siguientes indicadores:
- Al menos 350 internos en el Establecimiento Penitenciario Santiago 1 realizan anualmente actividades laborales independientes.
 - Al menos 90 internos en el Establecimiento Penitenciario Santiago 1, que trabajan, lo hacen bajo la modalidad de trabajo dependiente, con contrato legal.

Se establece que los indicadores definidos en el presente numeral 11.5.7, serán aplicables a partir de la fecha en que el Inspector Fiscal reciba la totalidad de las inversiones de equipamiento estándar dispuestas, para el Establecimiento Penitenciario Santiago 1, en el numeral 1.1 del N° 1 del presente decreto supremo. Para efectos de su medición, para el año en que el Inspector Fiscal reciba, en el Establecimiento Penitenciario anteriormente singularizado, la totalidad de las inversiones de equipamiento estándar dispuestas en el citado numeral 1.1, se considerará la

proporcionalidad del plan anual vigente entre el 1 de enero de dicho año y la fecha de recepción de la totalidad de las inversiones de equipamiento estándar respectivas, y la proporcionalidad del cumplimiento de los nuevos estándares entre aquella fecha y el 31 de diciembre de dicho año.

11.5.8 Se modifica la regulación contenida en el artículo 2.8.2.4.5.8, Subprograma Deporte, Recreación, Arte y Cultura, de las Bases de Licitación, en el sentido que:

- i. Se modifica la regulación contenida en el literal b), Resultados e Indicadores, del citado artículo, en el sentido que se elimina el indicador establecido en la viñeta 1ª.
- ii. Se modifican las regulaciones contenidas en las viñetas 2ª, 4ª, 5ª y 6ª del literal b) del citado artículo, por las siguientes:
- Anualmente un mínimo de 460 internos de los Establecimientos Penitenciarios de Valdivia y Puerto Montt, respectivamente, participan en actividades con carácter formativo valórico.
 - Para internos condenados, se ejecutaron 20 talleres deportivo-recreativos de 2 meses de duración y dos veces por semana, en los Establecimientos Penitenciarios Valdivia y Puerto Montt.
 - Para internos condenados, se realizaron 7 talleres artístico-culturales de 3 meses de duración y dos veces por semana, en los Establecimientos Penitenciarios Valdivia y Puerto Montt.
 - Se realizaron al menos 40 eventos deportivos, recreativos y/o artístico-culturales en el Establecimiento Penitenciario Santiago 1, con una cobertura mínima de 7.000 internos participantes, y 15 en los Establecimientos Penitenciarios de Puerto Montt y Valdivia, con una cobertura mínima de 2.600 internos participantes, en cada uno de ellos, durante el año.
- iii. Se modifica la regulación contenida en el literal b), Resultados e Indicadores, del citado artículo, en el sentido que se agrega el siguiente indicador:
- Anualmente se ejecutaron, a lo menos, 1.000 acciones sistemáticas en el Establecimiento Penitenciario Santiago 1, con una participación mínima de 10.000 internos, y 700 acciones sistemáticas en cada uno de los Establecimientos Penitenciarios Valdivia y Puerto Montt, respectivamente, con una participación mínima de 7.000 internos en cada uno de ellos.

iv. Se establece que los indicadores definidos en el presente numeral 11.5.8, serán aplicables, para cada uno de los Establecimientos Penitenciarios, a partir de la fecha en que el Inspector Fiscal reciba la totalidad de las inversiones de equipamiento estándar dispuestas, para el Establecimiento Penitenciario respectivo, en el numeral 1.1 del N° 1 del presente decreto supremo. Para efectos de su medición, para el año en que el Inspector Fiscal reciba, en el Establecimiento Penitenciario correspondiente, la totalidad de las inversiones de equipamiento estándar dispuestas en el citado numeral 1.1, se considerará la proporcionalidad del plan anual vigente entre el 1 de enero de dicho año y la fecha de recepción de la totalidad de las inversiones de equipamiento estándar respectivas, y la proporcionalidad del cumplimiento de los nuevos estándares entre aquella fecha y el 31 de diciembre de dicho año.

12. Modificanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria, Grupo N° 3", en el sentido que, en el marco de la implementación del Programa de Densificación, la Sociedad Concesionaria deberá adecuar el Programa de Mantención de la Infraestructura, el Programa de Mantención y Reposición del Equipamiento Estándar, el Programa de Mantención, Reparación y Reposición del Equipamiento y Sistemas de Seguridad y los respectivos Programas anuales vigentes, a que se refieren los artículos 2.8.2.1, 2.8.2.2, y 2.8.2.3, respectivamente, de las Bases de Licitación, de acuerdo a lo señalado en los numerales 12.1 a 12.4 siguientes:

12.1 Se modifica la regulación contenida en el artículo 2.8.2.1, Programa de Mantención de la Infraestructura, de las Bases de Licitación, en el sentido que se agrega a los numerales 1.A.8.1 y 3.A.7, ambos del numeral 2.8.2.1.1 de las Bases de Licitación, la siguiente viñeta:

- La Sociedad Concesionaria deberá supervisar el cumplimiento de la norma de control físico-químico y bacteriológico de los estanques de agua potable.
- 12.2 La Sociedad Concesionaria deberá, dentro del plazo de 45 días contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo, adecuar el Programa de Mantenimiento de la Infraestructura y el Programa Anual de Mantenimiento de la Obra vigente a esa fecha, a que se refiere el artículo 2.8.2.1 de las Bases de Licitación, teniendo en consideración lo dispuesto en el numeral 12.1 anterior y las actividades y frecuencias mínimas que se señalan en la Tabla N° 5 siguiente.

Tabla N° 5: Programa de Mantenimiento de la Infraestructura

REF.	Categoría	Actividad	Frecuencia
1.A.1	ZONA EXTERNA - Exterior de edificios - Mantenimiento de cubiertas	Limpieza y pintar cubiertas metálicas.	Una vez cada ocho años.
1.A.2	ZONA EXTERNA - Exterior de edificios - Mantenimiento de fachadas y muros	Limpieza de ventanas. Pintura de muros.	Cada tres meses Una vez cada cuatro años.
1.B.1	ZONA EXTERNA - Interior de edificios - Cielos	Limpieza, reparación y reposición de elementos deteriorados o faltantes. Pintura.	Una vez cada dos años. Cada cuatro años.
3.A.1	ZONA INTERNA - Exterior de Edificios - Mantenimiento de cubiertas	Limpieza de cubiertas metálicas. Pintura de cubiertas metálicas.	Una vez cada cuatro años. Una vez cada ocho años.
3.A.2	ZONA INTERNA - Exterior de edificios - Mantenimiento de fachadas y muros	Limpieza de ventanas. Verificación y eliminación de óxido en elementos metálicos con la correspondiente reparación de pintura antióxido.	Una vez cada tres meses. Una vez cada cuatro años.
3.B	ZONA INTERNA - Interior de Edificios	Reparación y reposición de elementos deteriorados. Limpieza y pintura de cielos.	Cuando corresponda. Cada cuatro años.
3.B.1	ZONA INTERNA - Interior de Edificios - Paramentos Interiores	Pintura de muros. Reparación de estucos, empaques y pinturas en lugares deteriorados.	Cada cuatro años. Anual.

El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 15 días para revisar las adecuaciones presentadas, contado desde la recepción de las mismas, plazo después del cual, si no hubiere observaciones, se entenderán aprobadas. En caso que las adecuaciones fueren observadas, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 7 días para corregirlas, incorporando las observaciones realizadas por el Inspector Fiscal.

En caso de atraso en la entrega de las adecuaciones del Programa de Mantenimiento de la Infraestructura o del Programa Anual de Mantenimiento de la Obra, o de las correcciones a éstos si las hubiere, por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 5 UTM por cada día o fracción de día de atraso, por cada adecuación o corrección atrasada, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

- 12.3 La Sociedad Concesionaria deberá, dentro del plazo de 45 días contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo, adecuar el Programa de Mantenimiento y Reposición del Equipamiento Estándar y el Programa Anual de Mantenimiento y Reposición del Equipamiento Estándar vigente a esa fecha, a que se refiere el artículo 2.8.2.2 de las Bases de Licitación, teniendo en consideración las frecuencias de mantenimientos mínimas que se señalan en la Tabla N° 6 siguiente.

Tabla N° 6:

Programa de Mantenimiento y Reposición del Equipamiento Estándar

REF.	Tipo de Equipamiento	Frecuencia de Mantenimiento
A	Equipamiento de Oficinas	La revisión y mantenimiento de estos componentes del equipamiento estándar debe ser con una periodicidad de a lo menos una vez al año durante su vida útil, según recomendaciones del fabricante.
B	Equipamiento de Casino, Cocinas y comedores de Internos	La revisión y mantenimiento de estos componentes del equipamiento estándar deberá ser con una periodicidad mínima de una vez al año, según las recomendaciones del fabricante.
C	Equipamiento del Personal	La mantención preventiva será al menos una vez al año, después del primer año de garantía de todos los bienes, según las recomendaciones del fabricante. A contar del tercer año, debe ser con una periodicidad de a lo menos una vez al año.
D	Equipamiento de Internos	La mantención preventiva, a contar del tercer año, debe ser con una periodicidad de una vez al año, o cuando corresponda y amerite mantenimiento de algún equipamiento, según las recomendaciones del fabricante.

El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 15 días para revisar las adecuaciones presentadas, contado desde la recepción de las mismas, plazo después del cual, si no hubiere observaciones, se entenderán aprobadas. En caso que las adecuaciones fueren observadas, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 7 días para corregirlas, incorporando las observaciones realizadas por el Inspector Fiscal.

En caso de atraso en la entrega de las adecuaciones del Programa de Mantenimiento y Reposición del Equipamiento Estándar o del Programa Anual de Mantenimiento y Reposición del Equipamiento Estándar, o de las correcciones a éstos si las hubiere, por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 5 UTM por cada día o fracción de día de atraso, por cada adecuación o corrección atrasada, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

- 12.4 La Sociedad Concesionaria deberá, dentro del plazo de 45 días contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo, adecuar el Programa de Mantenimiento, Reparación y Reposición del Equipamiento y Sistemas de Seguridad a que se refiere el artículo 2.8.2.3 de las Bases de Licitación, teniendo en consideración las frecuencias de reposición mínimas que se señalan en la Tabla N° 7 siguiente.

Tabla N° 7:

Programa de Reparación y Reposición del Equipamiento y Sistemas de Seguridad

Partida	Frecuencia de Reposición.
Monitores	Cada 3 años
Equipos grabador de video	Cada 2 años
Conjunto amplificador/preamplificador c/est.	Cada 7 años
Componentes del sistema de Intercomunicación	Cada 7 años
Componentes del sistema control de acceso: Centrales de apertura cemag y cemec	Cada 7 años
Central de alarma de incendios	Cada 7 años
Central de alarma pulsadores	Cada 7 años
Detección de metales manuales	Cada 7 años
Componentes del sistema de bloqueo de celulares	Cada 7 años
Sensores volumétricos	Cada 7 años
Todos los equipos restantes.	Se mantiene la periodicidad.

El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 15 días para revisar la adecuación presentada, contado desde la recepción de la misma, plazo después del cual, si no hubiere observaciones, se entenderá aprobada. En caso que la adecuación sea observada, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo

DIARIO OFICIAL INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Marcas, patentes de invención, modelos de utilidad, dibujos y diseños industriales, esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados, indicaciones geográficas y denominaciones de origen

- Información clara respecto a las solicitudes de Registro de Marcas y Patentes que se encuentran en trámite.
- Obtención de una mayor difusión de los productos, servicios o innovaciones que desee ingresar al mercado.
- Protección más efectiva de los distintos elementos que conforman la marca comercial o patente.
- Facilitar el proceso de oposición que contempla la Ley para actuar en contra de los competidores desleales que utilizan marcas o patentes ya registradas.

INFORMESE www.inapi.cl Oficinas: Alameda 194 Mesa Central (56 2) 2987 0400

de 7 días para corregirla, incorporando las observaciones realizadas por el Inspector Fiscal.

En caso de atraso en la entrega de la adecuación del Programa de Mantenimiento, Reparación y Reposición del Equipamiento y Sistemas de Seguridad o de las correcciones a éste si las hubiere, por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 5 UTM por cada día o fracción de día de atraso, por cada adecuación o corrección atrasada, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

13. Modificanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria, Grupo N° 3", en el marco de la implementación del Programa de Densificación, en el siguiente sentido:

13.1 De la Inspección Fiscal

Se modifica la regulación contenida en el artículo 1.8.1 de las Bases de Licitación, en el sentido que el informe ejecutivo que indica el grado de cumplimiento del Contrato de Concesión, a que hace referencia el literal r) del listado de actividades que debe realizar el Inspector Fiscal de la Etapa de Explotación, deberá ser enviado, por el Inspector Fiscal, mensualmente al DGOP y al Ministerio de Justicia.

13.2 Información a entregar durante la Etapa de Explotación

Se modifica la regulación contenida en literal e) del artículo 1.8.6.2 de las Bases de Licitación, en el sentido que el informe de gestión y operación al que hace referencia dicho literal, deberá ser entregado por el Concesionario semestralmente, con información a nivel mensual, dentro de los primeros 30 días del mes siguiente al período informado.

- 13.3 Mantenciones o Reposiciones no contempladas en los Programas Se modifica la regulación contenida en la 2ª viñeta del artículo 1.10.2.1.2 de las Bases de Licitación, por la siguiente:

• De situaciones ajenas a la Sociedad Concesionaria Se entenderán como tales a aquellas que emanen de la necesidad de realizar actividades u obras de mantención, reparación o reposición de elementos o sistemas que conforman la Infraestructura, Equipamiento Estándar o Equipamiento y Sistemas de Seguridad, que no forme parte de los programas de mantención de infraestructura, equipamiento estándar o de equipamiento y sistemas de seguridad, propuestos por el Concesionario y elaborados según los requerimientos mínimos establecidos en los artículos 1.10.2.2, 1.10.2.3, 1.10.2.4, 2.8.2.1, 2.8.2.2 y 2.8.2.3 de las Bases de Licitación, y a lo dispuesto en el presente decreto supremo.

Asimismo, se entenderán como situaciones ajenas a la responsabilidad de la Sociedad Concesionaria, todas aquellas adquisiciones que se requiera realizar en virtud de este Contrato de Concesión, ya sea para Infraestructura, Equipamiento Estándar y/o Equipamiento y Sistemas de Seguridad, que no forme parte de los programas de mantención de infraestructura, equipamiento estándar o de equipamiento y sistemas de seguridad, propuestos por el Concesionario y elaborados según los requerimientos mínimos establecidos en los artículos 1.10.2.2, 1.10.2.3, 1.10.2.4, 2.8.2.1, 2.8.2.2 y 2.8.2.3 de las Bases de Licitación, y a lo dispuesto en el presente decreto supremo.

El mecanismo para determinar el valor de las citadas actividades enunciadas precedentemente, será el siguiente:

El Inspector Fiscal solicitará al Concesionario un presupuesto correspondiente a las obras, actividades de mantención o de reposición que se requieran materializar con las mismas especificaciones y características ofrecidas por el Licitante o Grupo Licitante en su Oferta Técnica, según corresponda. Asimismo, el Inspector Fiscal solicitará al Concesionario la presentación de tres presupuestos adicionales alternativos, con las mismas características que el anterior, de empresas no relacionadas con la Sociedad Concesionaria, para su comparación con el presupuesto de la Sociedad Concesionaria. Para esto, el Concesionario dispondrá de un plazo máximo de 25 días, contado desde la solicitud realizada por el Inspector Fiscal, para entregar dichos presupuestos. En caso que la complejidad de las obras así lo amerite y justificando tal circunstancia, podrá solicitar un plazo adicional de 10 días, lo cual deberá ser aprobado por el Inspector Fiscal. En caso de atraso en la entrega de los presupuestos solicitados, la Sociedad Concesionaria incurrirá en la multa c.6) de la Tabla N° 6: Infracciones y Multas, del artículo 1.8.5.1 de las Bases de Licitación, cuya aplicación y pago se regulará según lo establecido en las mismas Bases.

El monto que se considerará como pago al Concesionario, será el menor valor entre los siguientes:

- a) El presupuesto total entregado por el Concesionario para efectuar las actividades solicitadas.
- b) El 120% del menor de los tres presupuestos alternativos, en condición de pago contra actividad terminada, solicitados por el Concesionario a otras empresas capaces de ejecutar las actividades solicitadas, de conformidad a lo indicado precedentemente.

En caso que el presupuesto del Concesionario sea mayor que el 120% del menor presupuesto alternativo, el Concesionario podrá subcontratar las obras correspondientes. En cualquier caso, el Concesionario es el único responsable ante el MOP de la calidad de las actividades realizadas.

El plazo máximo para la ejecución de las actividades solicitadas será fijado justificadamente por el Inspector Fiscal y será informado a la Sociedad Concesionaria junto con la instrucción de inicio de actividades. Previo a la instrucción de inicio de las actividades consideradas, el presupuesto menor resultante entre a) y b) deberá ser aprobado por el MINJU y, en el caso que el monto de este supere las UF 7.500 (Siete Mil Quinientas Unidades de Fomento), requerirá además el Visto Bueno de Ministerio de Hacienda.

En el caso que el Ministerio de Hacienda y/o el MINJU, según corresponda, no aprueben dicho presupuesto, las actividades no se realizarán. En el caso de ser aprobado el presupuesto, el Inspector Fiscal instruirá al Concesionario para que inicie las actividades solicitadas. En este caso, el MINJU pagará al Concesionario dichas actividades, según lo indicado en el artículo 1.12.3 de las Bases de Licitación. Este pago se efectuará una vez recibidas las obras por el Inspector Fiscal conjuntamente con el siguiente pago que deba realizar el MINJU. Si el plazo que medie entre el término de las labores ejecutadas y aprobadas por el Inspector Fiscal y el siguiente pago fuese menor a 45 días, éste se realizará en la fecha del pago subsiguiente a la aprobación de las obras. Salvo autorización escrita y justificada del Inspector Fiscal, el incumplimiento de las actividades solicitadas en el plazo dispuesto por el Inspector Fiscal, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa c.9) de la Tabla N° 6: Infracciones y Multas, del artículo 1.8.5.1 de las Bases de Licitación, cuya aplicación y pago se regulará según lo establecido en las mismas Bases.

13.4 Ejecución del Programa de Mantención del Equipamiento Estándar

13.4.1 Se modifican las regulaciones contenidas en los literales e), f) y g) del artículo 1.10.2.3 de las Bases de Licitación, por las siguientes:

- e) En caso que se requiera reponer o reemplazar algún elemento que forme parte del equipamiento estándar provisto por el Concesionario, el Inspector Fiscal notificará al Concesionario para que éste efectúe la reposición a su costo. El monto máximo para cada uno de los Establecimientos Penitenciarios de Valdivia y Puerto Montt, que el Inspector Fiscal podrá solicitar al Concesionario para reposición de equipamiento estándar, es de UF 1.000 por semestre de pago, en cambio para el caso del Establecimiento Penitenciario Santiago 1, será de UF 2.000 por semestre de pago. En caso que, por causas ajenas a la Sociedad Concesionaria, incluidas aquellas atribuibles a situaciones excepcionales no contempladas en los seguros establecidos en las Bases de Licitación, según lo califique fundadamente el Inspector Fiscal, sea necesario realizar actividades de mantención, reparación o reposición de daños menores o la adquisición de un nuevo elemento que pasará a formar parte de la infraestructura o el equipamiento, que no estén considerados en los programas de mantención, el Inspector Fiscal solicitará al Concesionario que efectúe la actividad o adquisición solicitada en la forma señalada en el artículo 1.10.2.1.2 de las Bases de Licitación. En el caso de adquisiciones de equipamiento estándar o de seguridad, que no correspondan a reposición, reemplazo o reparación del equipamiento existente y que hayan sido solicitados por el Inspector Fiscal, el presupuesto presentado deberá incluir el costo de mantención del nuevo equipamiento adquirido, durante la vida útil del mismo. El monto máximo que se podrá utilizar semestralmente por este concepto será de UF 400 para el Establecimiento Penitenciario Santiago 1 y de UF 200 para cada uno de los Establecimientos Penitenciarios de Valdivia y Puerto Montt.
- f) El costo de las actividades solicitadas por el Inspector Fiscal será determinado de acuerdo al procedimiento dispuesto en el numeral 13.3 del presente decreto supremo.
- g) Para cada Establecimiento Penitenciario, en caso que durante un determinado semestre de pago, el monto que el Inspector Fiscal

solicitó al Concesionario para reponer elementos del equipamiento estándar fuese menor a lo solicitado en la letra e) del presente numeral, el ahorro será traspasado al semestre siguiente. En el último mes de concesión, en caso de existir ahorro, éste será pagado a Gendarmería de Chile según el procedimiento establecido en el artículo 1.12.8 de las Bases de Licitación, dentro de los 30 días siguientes de verificado el ahorro.

13.4.2 Se elimina la regulación contenida en el artículo 1.12.2.2, Pagos por concepto de diferencias por ahorro en el monto de reposición, de las Bases de Licitación.

13.5 Mecanismo de Respaldo al Servicio de Alimentación

Para efectos del mecanismo de respaldo al Servicio de Alimentación, a que hace referencia el artículo 1.10.2.5.1 de las Bases de Licitación, y que forma parte del Reglamento de Servicio de la Obra que trata el artículo 1.10.10 de las mismas Bases, en el periodo que medie entre la fecha en que el Inspector Fiscal reciba la totalidad de las inversiones de equipamiento estándar dispuestas en el numeral 1.1 del N° 1 del presente decreto supremo, y la fecha en que el Inspector Fiscal reciba la totalidad de las obras dispuestas en el numeral 1.3 del N° 1 del presente decreto supremo, la mantención de la alimentación a través del sistema cook and chill deberá ser la necesaria para cubrir 3 días de la población penal.

En virtud de lo anterior, la Sociedad Concesionaria deberá, dentro del plazo establecido para la recepción de la totalidad de las inversiones de equipamiento estándar dispuestas en el numeral 1.1 del N° 1 del presente decreto supremo, adecuar el Reglamento de Servicio de la Obra, según corresponda.

13.6 Consumos de Servicios en los Establecimientos Penitenciarios

Se modifica la regulación contenida en el primer párrafo del artículo 1.10.11 de las Bases de Licitación, por la siguiente:

Los costos de consumo de materiales, insumos, agua, electricidad, gas y cualquier otro combustible empleado para calefacción, refrigeración u otro fin en las áreas donde se encuentre prestando un servicio la Sociedad Concesionaria, o en las áreas de administración y cualquier otra instalación de la Sociedad Concesionaria, serán de cargo del Concesionario, quien deberá pagar a Gendarmería de Chile, dentro de los 5 días siguientes a la recepción de la carta remitida por el Inspector Fiscal requiriendo el pago del costo del consumo correspondiente. La notificación aludida sólo se verificará una vez recibida desde Gendarmería de Chile la boleta de cobro correspondiente. Para estos efectos, el Concesionario deberá disponer de remarcadores, de acuerdo a lo dispuesto en el documento "Pautas Mínimas de Diseño y Construcción para los Establecimientos Penitenciarios del Grupo 3". El no pago oportuno de los montos por los consumos antes señalados, es decir, que no ocurra dentro de los siguientes 5 días contados desde su formalización, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa c.15) de la Tabla N° 6: Infracciones y Multas, del artículo 1.8.5.1 de las Bases de Licitación, cuya aplicación y pago se regulará según lo establecido en las mismas Bases.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Concesionaria podrá contratar en forma directa con las empresas que correspondan, uno o varios de los servicios señalados anteriormente para las áreas destinadas a uso exclusivo de la Sociedad Concesionaria, en cuyo caso, todos los costos derivados de la contratación, implementación, cumplimiento de las normativas vigentes y consumos, serán de su entero cargo, costo y responsabilidad. El concesionario deberá informar al Inspector Fiscal las obras, los plazos y condiciones de los contratos que suscriba, en forma previa a su materialización.

Con todo, la suscripción del contrato por parte de la Sociedad Concesionaria con otras empresas de servicios, en ningún caso podrá afectar la disponibilidad, continuidad y funcionamiento de las instalaciones sanitarias, eléctricas, corrientes débiles, seguridad y de cualquier suministro de energía o combustible, que forman parte de la infraestructura preexistente, en el resto de las instalaciones de los Establecimientos Penitenciarios.

13.7 Equipamiento para el Inspector Fiscal durante la Explotación

Se modifica la regulación contenida en el artículo 1.10.15 de las Bases de Licitación, en el sentido que se agrega lo siguiente:

En caso que algún elemento del equipamiento sea superado por obsolescencia tecnológica, deberá ser reemplazado por el equipamiento equivalente, lo cual será calificado por el Inspector Fiscal.

13.8 Extinción de la Concesión por incumplimiento grave de las obligaciones impuestas a la Sociedad Concesionaria

Se modifica la regulación contenida en el literal i) del artículo 1.11.2.2 de las Bases de Licitación, por la siguiente:

i) Acumulación de multas propuestas en el período de un año calendario durante la etapa de explotación y pagadas, por un monto superior a UTM 5.000, independiente que su pago no se realice en el año calendario en que fueron propuestas. No se considerará en dicho cómputo el eventual cobro de la multa c.4) de la Tabla N° 6: Infracciones y Multas, indicada en el artículo 1.8.5.1 de las Bases de Licitación, cuya aplicación y pago se regulará según lo establecido en las mismas Bases.

13.9 Instalaciones Eléctricas

No será obligación la partida "Música ambiental" a que hace referencia el artículo 2.6.4.3 de las Bases de Licitación.

14. Modificanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria, Grupo N° 3", en el sentido que, en el marco de la implementación del Programa de Densificación, se modifican las regulaciones contenidas en el artículo 1.12.5 de las Bases de Licitación, de acuerdo a lo siguiente:

El servicio de explotación deberá ser facturado por el Concesionario al MINJU a más tardar los días 13 de marzo, para el pago a realizar el día 31 de marzo, y 13 de septiembre, para el pago a realizar el día 30 de septiembre, de cada año, una vez conocido el valor de la Unidad de Fomento del día que se efectuará el pago según el calendario publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el Organismo que lo reemplace. Para esto, el día 15 de febrero, para la factura a presentar el 13 de marzo, y el día 15 de agosto, para la factura a presentar el 13 de septiembre, el concesionario deberá presentar, como mínimo, los antecedentes relacionados con el NPI, el detalle de obras recibidas para el Pago Adicional si correspondiere, el cálculo del factor actualizado para el Pago variable y el SFO reajustado, todo lo anterior expresado en Unidades de Fomento. En caso que el Inspector Fiscal manifieste su disconformidad con los antecedentes presentados, enviará por escrito el rechazo de los documentos presentados y su justificación, debiendo el Concesionario volver a presentar los antecedentes debidamente corregidos. Una vez presentada la factura, el Inspector Fiscal tendrá 4 días para aprobarla o rechazarla. Si el Inspector Fiscal rechaza la factura, el concesionario tendrá 4 días para subsanar los problemas encontrados. En caso de ser aprobada en primera instancia, el pago se efectuará los días 31 de marzo y 30 de septiembre, respectivamente, o el día hábil siguiente a estas fechas en caso que no correspondieran a días hábiles. En caso de no ser aprobada en primera instancia, el Inspector Fiscal dispondrá de 5 días desde su aprobación para remitirla al MINJU, quien efectuará el pago en un plazo máximo de 20 días posteriores, luego de recepción de la factura, o el día hábil siguiente a esta fecha en el caso de que no correspondiera a día hábil. En este último caso, para la conversión de dicho pago a pesos, se utilizará el valor de la UF del día 31 de marzo o del día 30 de septiembre, según corresponda, o el día hábil siguiente a estas fechas en caso que no correspondieran a días hábiles.

Los Servicios Complementarios indicados en el artículo 1.10.3 de las Bases de Licitación deberán ser facturados por el Concesionario, a más tardar, los días 13 de marzo, para el pago a realizar el día 31 de marzo, y 13 de septiembre, para el pago a realizar el día 30 de septiembre, de cada año, una vez conocido el valor de la Unidad de Fomento del día que se efectuará el pago según el calendario publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo reemplace. Para esto el concesionario deberá presentar los antecedentes y documentación asociados a la factura, el día 15 de febrero para la factura a presentar el 13 de marzo, y el día 15 de agosto para la factura a presentar el 13 de septiembre. En caso que el Inspector Fiscal manifieste su disconformidad con los antecedentes presentados, enviará por escrito el rechazo de los documentos presentados y su justificación, debiendo el Concesionario volver a presentar los antecedentes debidamente corregidos. Una vez presentada la factura, el Inspector Fiscal tendrá 4 días para aprobarla o rechazarla. Si el Inspector Fiscal no se pronunciare dentro del plazo señalado anteriormente, la factura se entenderá aprobada. Si el Inspector Fiscal rechaza la factura, el concesionario tendrá 4 días para subsanar los problemas encontrados. En caso de ser aprobada en primera instancia, el pago se efectuará los días 31 de marzo y 30 de septiembre, respectivamente, o el día hábil siguiente a estas fechas en caso que no correspondieran a días hábiles. En caso de no ser aprobada en primera instancia, el Inspector Fiscal dispondrá de 5 días desde su aprobación para remitirla al MINJU, quien efectuará el pago en un plazo máximo de 20 días posteriores, luego de recepción de la factura, o el día hábil siguiente a esta fecha en el caso de que no correspondiera a día hábil. En este último

- caso, para la conversión de dicho pago a pesos, se utilizará el valor de la UF del día 31 de marzo o del día 30 de septiembre, según corresponda, o el día hábil siguiente a estas fechas en caso que no correspondieran a días hábiles.
15. Establécese que todas las modificaciones dispuestas en el presente decreto supremo regirán desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial, salvo que en ellas se señale expresamente lo contrario.
 16. Déjase constancia que el presente decreto supremo no modifica ninguno de los demás plazos ni demás obligaciones del Contrato de Concesión.
 17. Establécese que el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que soportare la Sociedad Concesionaria, en relación con las modificaciones de las características de las obras y servicios a que se refiere el presente decreto supremo, recibirá el mismo tratamiento que contemplan el artículo 1.12.5 de las Bases de Licitación y el N° 14 del presente decreto supremo para dicho impuesto, en relación con las restantes obras contempladas en el Contrato de Concesión.
 18. Déjase constancia que las modalidades de compensación a la Sociedad Concesionaria, por concepto de indemnización por los perjuicios causados por la modificación a las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión que trata el numeral 1.1 del N°1 del presente decreto supremo, son materia del Convenio Ad-Referéndum N°1, que se aprueba mediante el N° 21 del presente decreto supremo.
 19. Establécese que las modalidades de compensación a la Sociedad Concesionaria, por concepto de indemnización por los perjuicios causados por la modificación a las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión que tratan los numerales 1.2 y 1.3 del N° 1 del presente decreto supremo, serán materia de otro convenio que al efecto suscribirán las partes en un plazo máximo de 2 meses, contado desde la publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo. Las controversias que se susciten entre el Concesionario y el Ministerio de Obras Públicas acerca de dicha compensación se resolverán en conformidad a lo señalado en el artículo 36° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas. Asimismo, en el citado convenio que suscribirán las partes, serán ratificadas las compensaciones que corresponden a las demás modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión que trata el presente decreto supremo, y que se regulan en los N° 8, 9 y 10 precedentes.
 20. Déjase constancia que, de conformidad a lo señalado por la Sociedad Concesionaria en su carta IFE/WS/2013-0163, de fecha 27 de junio de 2013, las modificaciones materia del presente decreto supremo, con excepción de lo señalado en los N° 18 y N° 19 anteriores, no le generarán perjuicios que deban ser compensados por el Ministerio de Obras Públicas o por el Ministerio de Justicia.
 21. Apruébase el Convenio Ad-Referéndum N° 1, de fecha 12 de julio de 2013, celebrado entre la Dirección General de Obras Públicas, representada por su Directora General, señora Mariana Concha Mathiesen, y "Sociedad Concesionaria Infraestructura Penitenciaria Grupo Tres S.A.", debidamente representada por su Gerente General, don Walter Sánchez Aliaga, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO AD REFERÉNDUM N° 1 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA "PROGRAMA DE CONCESIONES DE INFRAESTRUCTURA PENITENCIARIA, GRUPO N° 3"

En Santiago de Chile, a 12 días del mes de julio de 2013, entre la Dirección General de Obras Públicas, representada por su Directora General, Sra. Mariana Concha Mathiesen, de profesión Ingeniera Civil Hidráulica, ambas domiciliadas para estos efectos en calle Morandé N° 59, tercer piso, comuna de Santiago, en adelante el "MOP", y "Sociedad Concesionaria Infraestructura Penitenciaria Grupo Tres S.A.", sociedad concesionaria de la obra pública fiscal denominada "Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria, Grupo N° 3", RUT N° 99.554.510-1, representada por su Gerente General, don Walter Sánchez Aliaga, cédula de identidad N° 11.648.336-K, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Los Leones N° 220, oficina 806-807, octavo piso, comuna de Providencia, en adelante la "Sociedad Concesionaria", se ha pactado el siguiente Convenio Ad Referéndum que consta de las cláusulas que a continuación se expresan:

PRIMERO: ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DEL PRESENTE CONVENIO AD REFERÉNDUM

- 1.1 "Sociedad Concesionaria Infraestructura Penitenciaria Grupo Tres S.A." es titular del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria, Grupo N° 3", adjudicada por decreto supremo MOP N° 90, de fecha 6 de febrero de 2004, en adelante el "Contrato de Concesión".

- 1.2 De conformidad a los artículos 19° inciso primero de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° N° 1 de su Reglamento, el MOP, desde que se perfecciona el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, debiendo compensar al concesionario con las indemnizaciones necesarias en caso de perjuicio, acordando con aquél indemnizaciones que podrán expresarse en el plazo de la concesión, en las tarifas, en los aportes o subsidios o en otros factores del régimen económico de la concesión pactados, pudiendo utilizar uno o varios factores a la vez.
- 1.3 De acuerdo al mérito del trabajo de coordinación que se ha venido realizando entre el Ministerio de Obras Públicas y el Ministerio de Justicia, en su calidad de mandante del Contrato de Concesión, se ha estimado de interés público implementar el denominado "Programa de Densificación" en los Establecimientos Penitenciarios de la obra pública fiscal denominada "Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria, Grupo N° 3". En términos generales, la implementación del Programa de Densificación en los Establecimientos Penitenciarios Santiago 1, Valdivia y Puerto Montt permitirá, a través de adecuaciones en la infraestructura de los Establecimientos Penitenciarios y de los estándares de los Servicios Penitenciarios, aumentar la capacidad de dichos establecimientos en un 48%, es decir, de la capacidad de diseño de 5.061 internos se alcanzará una capacidad instalada total de 7.490 internos.
- 1.4 Mediante oficio Ord. N° 335/13, de fecha 24 de junio de 2013, el Inspector Fiscal informó formalmente a Sociedad Concesionaria Infraestructura Penitenciaria Grupo Tres S.A. que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, el Ministerio de Obras Públicas modificará las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, a fin de implementar el denominado Programa de Densificación en los Establecimientos Penitenciarios Santiago 1, Valdivia y Puerto Montt, para lo cual adjuntó los documentos denominados "Minuta Descriptiva del Equipamiento Estándar y Obras de Adecuación de Shafts, Programa de Densificación del Grupo 3" y "Descripción General de Proyectos de Ingeniería Programa de Densificación Grupo 3". En el citado oficio, el Inspector Fiscal solicitó a la Sociedad Concesionaria ratificar su aceptación a los términos y condiciones señalados y enviar la valorización definitiva de las inversiones descritas en el documento "Minuta Descriptiva del Equipamiento Estándar y Obras de Adecuación de Shafts, Programa de Densificación del Grupo 3".
- 1.5 Mediante carta IFE/WS/2013-0163, de fecha 27 de junio de 2013, la Sociedad Concesionaria ratificó expresamente su acuerdo con la modificación a las características de las obras y servicios del contrato de concesión informada por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. N° 335/13, según las condiciones y términos señalados, y remitió la valorización definitiva de las inversiones descritas en el documento "Minuta Descriptiva del Equipamiento Estándar y Obras de Adecuación de Shafts, Programa de Densificación del Grupo 3".
- 1.6 El Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas, mediante oficio Ord. N° 79, de fecha 27 de junio de 2013, solicitó al Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Justicia, ratificar su pronunciamiento favorable respecto a la modificación de las características de las obras y servicios señalada, en las condiciones y términos indicados en el oficio Ord. N° 335/13 del Inspector Fiscal y en la carta IFE/WS/2013-0163 de la Sociedad Concesionaria. Asimismo, en el citado oficio Ord. N° 79, el Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas solicitó ratificar los plazos contemplados por el MINJU para el pago de las indemnizaciones necesarias para compensar a la Sociedad Concesionaria por los mayores costos y gastos asociados a las inversiones en equipamiento, ingeniería y obras necesarias para la implementación del Programa de Densificación en los Establecimientos Penitenciarios del Grupo N° 3, descritas en el oficio Ord. N° 335/13 del Inspector Fiscal.
- 1.7 Mediante oficio Ord. N° 4766, de fecha 5 de julio de 2013, el Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Justicia ratificó su opinión favorable con respecto a la modificación de las características de las obras y servicios señalada, en las condiciones y términos indicados en el oficio Ord. N° 335/13 del Inspector Fiscal y en la carta IFE/WS/2013-0163 de la Sociedad Concesionaria y, a su vez, ratificó los plazos contemplados por el MINJU para el pago de las indemnizaciones necesarias para compensar a la Sociedad Concesionaria por los mayores costos y gastos asociados a las inversiones en equipamiento, ingeniería y obras necesarias para la implementación del Programa de Densificación en los Establecimientos Penitenciarios del Grupo N° 3, descritas en el oficio Ord. N° 335/13 del Inspector Fiscal.
- 1.8 Las modificaciones de las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión señaladas en el numeral 1.4 precedente, contemplan, entre otras materias, la obligación de la Sociedad Concesionaria de proveer e instalar,

para cada Establecimiento Penitenciario (Santiago 1, Valdivia y Puerto Montt) el equipamiento estándar detallado en el documento denominado "Minuta Descriptiva del Equipamiento Estándar y Obras de Adecuación de Shafts, Programa de Densificación del Grupo 3", y ejecutar, para el Establecimiento Penitenciario Santiago 1, las obras de adecuación de shafts descritas en el documento citado anteriormente, y que adjuntó el Inspector Fiscal en su oficio Ord. N° 335/13.

- 1.9 La modificación de las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión señalada en el numeral precedente, la cual será establecida en el respectivo decreto supremo que modificará las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión y que, a su vez, aprobará el presente Convenio, importará para la Sociedad Concesionaria nuevas inversiones, todo lo cual, de conformidad con las disposiciones legales citadas, obliga a compensarla acordando con ella las indemnizaciones necesarias para restablecer el equilibrio económico y financiero del contrato, de manera de no comprometer su buen desarrollo y término.
- 1.10 La Sociedad Concesionaria, en virtud de los antecedentes y fundamentos enunciados, y según prescribe el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, ha convenido con el Ministerio de Obras Públicas las cláusulas que en el presente convenio se indican.

SEGUNDO: ACUERDO DE INDEMNIZACIONES PARA COMPENSAR A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA

Para compensar a la Sociedad Concesionaria por los mayores costos y gastos asociados a las inversiones descritas en el documento denominado "Minuta Descriptiva del Equipamiento Estándar y Obras de Adecuación de Shafts, Programa de Densificación del Grupo 3", que adjuntó el Inspector Fiscal en su oficio Ord. N° 335/13, de fecha 24 de junio de 2013, a las que se hace referencia en el numeral 1.8 de la Cláusula Primera precedente, y que se dispondrán en el decreto supremo que apruebe el presente Convenio, el MOP acuerda con la Sociedad Concesionaria lo señalado en la presente Cláusula:

- 2.1 El monto total y definitivo, a suma alzada, por concepto de la provisión e instalación, en los Establecimientos Penitenciarios del Grupo N° 3 (Santiago 1, Valdivia y Puerto Montt), del equipamiento estándar detallado en el documento denominado "Minuta Descriptiva del Equipamiento Estándar y Obras de Adecuación de Shafts, Programa de Densificación del Grupo 3", se fija en la cantidad de UF 29.754,11 (Veintinueve Mil Setecientos Cincuenta y Cuatro Coma Once Unidades de Fomento), neta de IVA.
- 2.1.1 Para compensar el monto señalado en el numeral 2.1 precedente, el Ministerio de Justicia pagará a la Sociedad Concesionaria la cantidad única y total de UF 29.754,11 (Veintinueve Mil Setecientos Cincuenta y Cuatro Coma Once Unidades de Fomento), neta de IVA, en su equivalente en pesos al día de su pago efectivo.
- 2.1.2 El pago señalado en el numeral 2.1.1 precedente será realizado por el MINJU en el plazo máximo de 30 días corridos, contado desde la fecha en que el Inspector Fiscal reciba la totalidad del equipamiento estándar descrito en el documento denominado "Minuta Descriptiva del Equipamiento Estándar y Obras de Adecuación de Shafts, Programa de Densificación del Grupo 3".
- 2.1.3 En el evento de atraso por parte del MINJU en el pago señalado en el numeral 2.1.1 del presente Convenio, el monto adeudado devengará, entre el plazo máximo establecido en el numeral precedente y el día de pago efectivo, un interés real diario equivalente, en base a 365 días, a la tasa de interés corriente para operaciones reajustables en moneda nacional a menos de un año, vigente a la fecha del pago efectivo.
- 2.2 El monto total y definitivo, a suma alzada, por concepto de la ejecución, para el Establecimiento Penitenciario Santiago 1, de las obras de adecuación de shafts descritas en el documento denominado "Minuta Descriptiva del Equipamiento Estándar y Obras de Adecuación de Shafts, Programa de Densificación del Grupo 3", se fija en la cantidad de UF 11.273,61 (Once Mil Doscientas Setenta y Tres Coma Sesenta y Una Unidades de Fomento), neta de IVA.
- 2.2.1 Para compensar el monto señalado en el numeral 2.2 precedente, el Ministerio de Justicia pagará a la Sociedad Concesionaria la cantidad única y total de UF 11.273,61 (Once Mil Doscientas Setenta y Tres Coma Sesenta y Una Unidades de Fomento), neta de IVA, en su equivalente en pesos al día de su pago efectivo.
- 2.2.2 El pago señalado en el numeral 2.2.1 precedente será realizado por el MINJU en el plazo máximo de 30 días corridos, contado desde la fecha en que el Inspector Fiscal reciba la totalidad de las obras de adecuación de shafts descritas en el documento denominado "Minuta Descriptiva

del Equipamiento Estándar y Obras de Adecuación de Shafts, Programa de Densificación del Grupo 3".

- 2.2.3 En el evento de atraso por parte del MINJU en el pago señalado en el numeral 2.2.1 del presente Convenio, el monto adeudado devengará, entre el plazo máximo establecido en el numeral precedente y el día de pago efectivo, un interés real diario equivalente, en base a 365 días, a la tasa de interés corriente para operaciones reajustables en moneda nacional a menos de un año, vigente a la fecha del pago efectivo.
- 2.3 Las cantidades indicadas en los numerales 2.1.1 y 2.2.1 del presente Convenio serán pagadas sin IVA, toda vez que el IVA correspondiente recibirá el mismo tratamiento que contempla el artículo 1.12.5 de las Bases de Licitación para dicho impuesto, en relación con las restantes obras contempladas en el Contrato de Concesión.

TERCERO: De toda comunicación o hecho relativo al presente Convenio Ad-Referéndum, así como del Contrato de Concesión, se dejará constancia en el Libro de Explotación de la Obra.

CUARTO: En virtud de la indemnización acordada en el presente Convenio, y bajo la condición de que ella sea pagada totalmente, las partes se otorgan recíprocamente el más amplio, completo y total finiquito, renunciando la Sociedad Concesionaria a efectuar cualquier reclamación que pudiera haberle correspondido a partir de esta fecha, exclusivamente respecto de las modificaciones al Contrato de Concesión de que da cuenta el presente Convenio.

QUINTO: El presente Convenio Ad-Referéndum tendrá plena validez desde la publicación en el Diario Oficial del decreto supremo que lo apruebe, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19° del DS MOP N° 900, de 1996 y 69° del DS MOP N° 956, de 1997.

SEXTO: El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares, quedando dos de ellos en poder de la Sociedad Concesionaria y dos en el Ministerio de Obras Públicas.

SÉPTIMO: La personería de don Walter Sánchez Aliaga, para actuar en nombre y representación de Sociedad Concesionaria Infraestructura Penitenciaria Grupo Tres S.A., consta de escritura pública Rep. N° 20.358-2007, de fecha 17 de diciembre de 2007, y de escritura pública Rep. N° 9.677-2008, de fecha 9 de junio de 2008, ambas otorgadas en la notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha.

Firman: Mariana Concha Mathiesen, Directora General de Obras Públicas, Ministerio de Obras Públicas.- Walter Sánchez Aliaga, Sociedad Concesionaria Infraestructura Penitenciaria Grupo Tres S.A.

22. Dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo, tres transcripciones de éste serán suscritas ante notario por "Sociedad Concesionaria Infraestructura Penitenciaria Grupo Tres S.A.", en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizarse ante el mismo notario uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, una de las transcripciones referidas precedentemente será entregada para su archivo a la Dirección General de Obras Públicas y la otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas deberán acompañarse de una copia autorizada de la protocolización efectuada.

Anótese, tómese razón y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Loreto Silva Rojas, Ministra de Obras Públicas.- Felipe Larraín Bascuñán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Patricia Contreras Alvarado, Subsecretaria de Obras Públicas Subrogante.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
División de Infraestructura y Regulación
Subdivisión Jurídica

Cursa con alcance el decreto N° 272, de 2013, del Ministerio de Obras Públicas

N° 85.439.- Santiago, 30 de diciembre de 2013.

La Contraloría General ha dado curso al instrumento del rubro, que modifica por razones de interés público las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria Grupo 3" y aprueba el Convenio Ad-Referéndum N° 1.

Sin perjuicio de lo anterior, cumple con hacer presente que se han tenido especialmente a la vista el oficio N° 664, de 2013, del Inspector Fiscal, y la carta IFE/WS/2013-0314, de la Sociedad Concesionaria.

Con el alcance que antecede, se ha tomado razón del decreto del epígrafe.
Saluda atentamente a Ud., Ramiro Mendoza Zúñiga, Contralor General de la República.

A la señora
Ministra de Obras Públicas
Presente.

Ministerio de Vivienda y Urbanismo

Secretaría Regional Ministerial
XII Región de Magallanes y Antártica Chilena

APRUEBA NÓMINA DE POSTULANTES SELECCIONADOS CORRESPONDIENTES AL MES DE NOVIEMBRE DE 2013 DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO FAMILIAR EN SU TÍTULO II, PARA EL ACONDICIONAMIENTO TÉRMICO DE VIVIENDAS EN LA REGIÓN DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA Y APRUEBA RECURSOS QUE SE DESTINARÁN AL FINANCIAMIENTO DE SUBSIDIOS CORRESPONDIENTES AL CITADO PROGRAMA

(Resolución)

Núm. 2 exenta.- Punta Arenas, 7 de enero de 2014.- Vistos:

- a) El DS Nº 255 (V. y U.), de 2006, que regula el Programa de Protección del Patrimonio Familiar, y sus modificaciones;
- b) La resolución exenta Nº 32, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de 04.01.2013, que autoriza el otorgamiento de subsidios habitacionales correspondientes a los llamados que se efectúen durante el año 2013, en sistemas y programas que indica;
- c) El oficio Nº 117, del Sr. Ministro de Vivienda y Urbanismo, de 15.04.2013, que autoriza la realización de un llamado regional con condiciones especiales para el otorgamiento de subsidios de Acondicionamiento Térmico del Título II del Programa de Protección del Patrimonio Familiar, estableciendo en 165.000 UF los recursos asignados para la selección de proyectos;
- d) Mi resolución exenta Nº 292, de 17.04.2013, publicada en el Diario Oficial el 24.04.2013, que llama a postulación, a partir de abril y hasta diciembre de 2013, para el otorgamiento de subsidios del Título II del Programa de Protección del Patrimonio Familiar, destinados al Acondicionamiento Térmico de Viviendas de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, y fija el monto de recursos disponibles;
- e) Mi resolución exenta Nº 983, de 26.11.2013, correspondiente a la selección de subsidios de Acondicionamiento Térmico del Título II del Programa de Protección del Patrimonio Familiar del mes de septiembre y que estableció el saldo de recursos disponibles considerando 5.556,50 UF asignadas en forma directa por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo con cargo al Programa Regional 2013;
- f) La circular Nº 54, del Sr. Subsecretario de Vivienda y Urbanismo, de fecha 12.12.2013, que modifica las metas regionales del programa de subsidios del año 2013, asignándole a la Región de Magallanes y Antártica Chilena 1.043 subsidios de Acondicionamiento Térmico, del Título II del Programa de Protección del Patrimonio Familiar, estableciendo en 165.001 UF los recursos asignados para la selección de proyectos;
- g) El oficio Ord. Nº 2.391, de 26.12.2013, del Director del Serviu Regional (S), que remite nómina de postulantes hábiles que se presentaron a postular en el mes de noviembre de 2013 y solicita su selección;
- h) El DS Nº 397 (V. y U.), de 1976, Orgánico de las Secretarías Ministeriales de Vivienda y Urbanismo;
- i) El DS Nº 68 (V. y U.), de 2012, que me nombra Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, y

Considerando: Que se ha cerrado el proceso de postulación correspondiente al mes de noviembre de 2013 y se ha realizado el proceso de selección conforme lo establece el DS Nº 255 (V. y U.), de 2006, dicto la siguiente

Resolución:

1 Apruébase la nómina de postulantes seleccionados durante el mes de noviembre de 2013, para el otorgamiento de subsidios habitacionales destinados al Acondicionamiento Térmico de Viviendas correspondientes al Llamado Regional del Programa de Protección del Patrimonio Familiar Título II, dispuesto en la resolución exenta Nº 292, de 17.04.2013, de esta Secretaría Regional Ministerial, la que se entenderá formar parte integrante de esta resolución, fijándose el número de

postulantes seleccionados, de acuerdo a la distribución de recursos efectuada según se indica en la siguiente tabla:

Región	Título II - Nº Subsidios		Total - Nº
	Postulación Colectiva	Postulación Individual	
Magallanes y Antártica Chilena	133	0	133

2. Fijase el monto de unidades de fomento comprometidas para el financiamiento de subsidios térmicos del Programa de Protección al Patrimonio Familiar, Título II, para la atención de los postulantes seleccionados a que se refiere el número anterior, según la siguiente tabla:

Región	Título II - UF			Total Subsidios UF	Total A.T. UF	Total UF
	Colectivo	A.T. Individual	A.T.			
Magallanes y Antártica Chilena	18.294,00	1.827,50	0,00	18.294,00	1.827,50	19.918,50

A.T. = Asistencia Técnica

3. Comprométense los recursos disponibles en la Región de Magallanes y Antártica Chilena para la selección del mes de noviembre de 2013, según la distribución señalada en el siguiente cuadro:

Total Recursos del Llamado (UF)	Recursos Selección de								Asignaciones Directas MIVU (UF)	Total Saldo Recursos 2013 (UF)
	Abril (UF)	Mayo (UF)	Junio (UF)	Julio (UF)	Agosto (UF)	Septiembre (UF)	Octubre (UF)	Noviembre (UF)		
188.091,00	3.056,00	1.828,50	10.942,00	8.559,50	18.848,00	19.218,00	8.228,00	19.918,50	8.556,50	72.358,00

4. Publíquese en un periódico de circulación regional un aviso que indique el lugar y fecha en que serán publicadas las nóminas de los postulantes seleccionados y los respectivos proyectos, conforme los números 2 y 3 de esta resolución, las que deberán contener, a lo menos, el Título del cual se trate, el nombre del grupo y el nombre de cada postulante, con su respectiva cédula nacional de identidad, el nombre del proyecto, y el puntaje obtenido por el grupo o persona.

Antótese, publíquese en el Diario Oficial y archívese.- Homero Antonio Villegas Núñez, Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Magallanes y Antártica Chilena.

ALMINA DE DEL FONDO DE LLAMADO REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA MES DE NOVIEMBRE DE 2013
RESOLUCION APRUEBA LA NOMINA DE POSTULANTES SELECCIONADOS DEL PROGRAMA PATRIMONIO FAMILIAR, TITULO II
PROYECTOS DE ACONDICIONAMIENTO TERMICO DE VIVIENDAS

CORONA	NOMBRE DE GRUPO	CODIGO GRUPO	NOMBRE POSTULANTE	RUT	TIPO DE PROYECTO	PUNTAJE TOTAL
ARICA	ACONDICIONAMIENTO TERMICO DE VIVIENDAS GRUPO 17	10308	ALVARO TORRES SANCHEZ	8819584	PROYECTO DE HABITABILIDAD DE LA VIVIENDA	250,00
ARICA	ACONDICIONAMIENTO TERMICO DE VIVIENDAS GRUPO 17	10308	BARRONTO ALVARO FERRAZ	8819587	PROYECTO DE HABITABILIDAD DE LA VIVIENDA	250,00
ARICA	ACONDICIONAMIENTO TERMICO DE VIVIENDAS GRUPO 17	10308	CARCANO MANUELA MONTAÑA	8822333	PROYECTO DE HABITABILIDAD DE LA VIVIENDA	250,00
ARICA	ACONDICIONAMIENTO TERMICO DE VIVIENDAS GRUPO 17	10308	GUERRA PATRICIA	8822334	PROYECTO DE HABITABILIDAD DE LA VIVIENDA	250,00
ARICA	ACONDICIONAMIENTO TERMICO DE VIVIENDAS GRUPO 17	10308	HERNANDEZ VERA GABRIEL	8822335	PROYECTO DE HABITABILIDAD DE LA VIVIENDA	250,00
ARICA	ACONDICIONAMIENTO TERMICO DE VIVIENDAS GRUPO 17	10308	MAQUEDA ALVARO	7782218	PROYECTO DE HABITABILIDAD DE LA VIVIENDA	250,00
ARICA	ACONDICIONAMIENTO TERMICO DE VIVIENDAS GRUPO 17	10308	MARQUEZ ALVARO	8822336	PROYECTO DE HABITABILIDAD DE LA VIVIENDA	250,00
ARICA	ACONDICIONAMIENTO TERMICO DE VIVIENDAS GRUPO 17	10308	MARQUEZ ALVARO	8822337	PROYECTO DE HABITABILIDAD DE LA VIVIENDA	250,00
ARICA	ACONDICIONAMIENTO TERMICO DE VIVIENDAS GRUPO 17	10308	MARQUEZ ALVARO	8822338	PROYECTO DE HABITABILIDAD DE LA VIVIENDA	250,00
ARICA	ACONDICIONAMIENTO TERMICO DE VIVIENDAS GRUPO 17	10308	MARQUEZ ALVARO	8822339	PROYECTO DE HABITABILIDAD DE LA VIVIENDA	250,00
ARICA	ACONDICIONAMIENTO TERMICO DE VIVIENDAS GRUPO 17	10308	MARQUEZ ALVARO	8822340	PROYECTO DE HABITABILIDAD DE LA VIVIENDA	250,00
ARICA	ACONDICIONAMIENTO TERMICO DE VIVIENDAS GRUPO 17	10308	MARQUEZ ALVARO	8822341	PROYECTO DE HABITABILIDAD DE LA VIVIENDA	250,00
ARICA	ACONDICIONAMIENTO TERMICO DE VIVIENDAS GRUPO 17	10308	MARQUEZ ALVARO	8822342	PROYECTO DE HABITABILIDAD DE LA VIVIENDA	250,00
ARICA	ACONDICIONAMIENTO TERMICO DE VIVIENDAS GRUPO 17	10308	MARQUEZ ALVARO	8822343	PROYECTO DE HABITABILIDAD DE LA VIVIENDA	250,00
ARICA	ACONDICIONAMIENTO TERMICO DE VIVIENDAS GRUPO 17	10308	MARQUEZ ALVARO	8822344	PROYECTO DE HABITABILIDAD DE LA VIVIENDA	250,00
ARICA	ACONDICIONAMIENTO TERMICO DE VIVIENDAS GRUPO 17	10308	MARQUEZ ALVARO	8822345	PROYECTO DE HABITABILIDAD DE LA VIVIENDA	250,00
ARICA	ACONDICIONAMIENTO TERMICO DE VIVIENDAS GRUPO 17	10308	MARQUEZ ALVARO	8822346	PROYECTO DE HABITABILIDAD DE LA VIVIENDA	250,00
ARICA	ACONDICIONAMIENTO TERMICO DE VIVIENDAS GRUPO 17	10308	MARQUEZ ALVARO	8822347	PROYECTO DE HABITABILIDAD DE LA VIVIENDA	250,00
ARICA	ACONDICIONAMIENTO TERMICO DE VIVIENDAS GRUPO 17	10308	MARQUEZ ALVARO	8822348	PROYECTO DE HABITABILIDAD DE LA VIVIENDA	250,00
ARICA	ACONDICIONAMIENTO TERMICO DE VIVIENDAS GRUPO 17	10308	MARQUEZ ALVARO	8822349	PROYECTO DE HABITABILIDAD DE LA VIVIENDA	250,00
ARICA	ACONDICIONAMIENTO TERMICO DE VIVIENDAS GRUPO 17	10308	MARQUEZ ALVARO	8822350	PROYECTO DE HABITABILIDAD DE LA VIVIENDA	250,00
ARICA	ACONDICIONAMIENTO TERMICO DE VIVIENDAS GRUPO 17	10308	MARQUEZ ALVARO	8822351	PROYECTO DE HABITABILIDAD DE LA VIVIENDA	250,00
ARICA	ACONDICIONAMIENTO TERMICO DE VIVIENDAS GRUPO 17	10308	MARQUEZ ALVARO	8822352	PROYECTO DE HABITABILIDAD DE LA VIVIENDA	250,00
ARICA	ACONDICIONAMIENTO TERMICO DE VIVIENDAS GRUPO 17	10308	MARQUEZ ALVARO	8822353	PROYECTO DE HABITABILIDAD DE LA VIVIENDA	250,00
ARICA	ACONDICIONAMIENTO TERMICO DE VIVIENDAS GRUPO 17	10308	MARQUEZ ALVARO	8822354	PROYECTO DE HABITABILIDAD DE LA VIVIENDA	250,00
ARICA	ACONDICIONAMIENTO TERMICO DE VIVIENDAS GRUPO 17	10308	MARQUEZ ALVARO	8822355	PROYECTO DE HABITABILIDAD DE LA VIVIENDA	250,00
ARICA	ACONDICIONAMIENTO TERMICO DE VIVIENDAS GRUPO 17	10308	MARQUEZ ALVARO	8822356	PROYECTO DE HABITABILIDAD DE LA VIVIENDA	250,00
ARICA	ACONDICIONAMIENTO TERMICO DE VIVIENDAS GRUPO 17	10308	MARQUEZ ALVARO	8822357	PROYECTO DE HABITABILIDAD DE LA VIVIENDA	250,00
ARICA	ACONDICIONAMIENTO TERMICO DE VIVIENDAS GRUPO 17	10308	MARQUEZ ALVARO	8822358	PROYECTO DE HABITABILIDAD DE LA VIVIENDA	250,00
ARICA	ACONDICIONAMIENTO TERMICO DE VIVIENDAS GRUPO 17	10308	MARQUEZ ALVARO	8822359	PROYECTO DE HABITABILIDAD DE LA VIVIENDA	250,00
ARICA	ACONDICIONAMIENTO TERMICO DE VIVIENDAS GRUPO 17	10308	MARQUEZ ALVARO	8822360	PROYECTO DE HABITABILIDAD DE LA VIVIENDA	250,00
ARICA	ACONDICIONAMIENTO TERMICO DE VIVIENDAS GRUPO 17	10308	MARQUEZ ALVARO	8822361	PROYECTO DE HABITABILIDAD DE LA VIVIENDA	250,00
ARICA	ACONDICIONAMIENTO TERMICO DE VIVIENDAS GRUPO 17	10308	MARQUEZ ALVARO	8822362	PROYECTO DE HABITABILIDAD DE LA VIVIENDA	250,00
ARICA	ACONDICIONAMIENTO TERMICO DE VIVIENDAS GRUPO 17	10308	MARQUEZ ALVARO	8822363	PROYECTO DE HABITABILIDAD DE LA VIVIENDA	250,00
ARICA	ACONDICIONAMIENTO TERMICO DE VIVIENDAS GRUPO 17	10308	MARQUEZ ALVARO	8822364	PROYECTO DE HABITABILIDAD DE LA VIVIENDA	250,00
ARICA	ACONDICIONAMIENTO TERMICO DE VIVIENDAS GRUPO 17	10308	MARQUEZ ALVARO	8822365	PROYECTO DE HABITABILIDAD DE LA VIVIENDA	250,00
ARICA	ACONDICIONAMIENTO TERMICO DE VIVIENDAS GRUPO 17	10308	MARQUEZ ALVARO	8822366	PROYECTO DE HABITABILIDAD DE LA VIVIENDA	250,00
ARICA	ACONDICIONAMIENTO TERMICO DE VIVIENDAS GRUPO 17	10308	MARQUEZ ALVARO	8822367	PROYECTO DE HABITABILIDAD DE LA VIVIENDA	250,00
ARICA	ACONDICIONAMIENTO TERMICO DE VIVIENDAS GRUPO 17	10308	MARQUEZ ALVARO	8822368	PROYECTO DE HABITABILIDAD DE LA VIVIENDA	250,00
ARICA	ACONDICIONAMIENTO TERMICO DE VIVIENDAS GRUPO 17	10308	MARQUEZ ALVARO	8822369	PROYECTO DE HABITABILIDAD DE LA VIVIENDA	250,00
ARICA	ACONDICIONAMIENTO TERMICO DE VIVIENDAS GRUPO 17	10308	MARQUEZ ALVARO	8822370	PROYECTO DE HABITABILIDAD DE LA VIVIENDA	250,00
ARICA	ACONDICIONAMIENTO TERMICO DE VIVIENDAS GRUPO 17	10308	MARQUEZ ALVARO	8822371	PROYECTO DE HABITABILIDAD DE LA VIVIENDA	250,00
ARICA	ACONDICIONAMIENTO TERMICO DE VIVIENDAS GRUPO 17	10308	MARQUEZ ALVARO	8822372	PROYECTO DE HABITABILIDAD DE LA VIVIENDA	250,00
ARICA	ACONDICIONAMIENTO TERMICO DE VIVIENDAS GRUPO 17	10308	MARQUEZ ALVARO	8822373	PROYECTO DE HABITABILIDAD DE LA VIVIENDA	250,00
ARICA	ACONDICIONAMIENTO TERMICO DE VIVIENDAS GRUPO 17	10308	MARQUEZ ALVARO	8822374	PROYECTO DE HABITABILIDAD DE LA VIVIENDA	250,00
ARICA	ACONDICIONAMIENTO TERMICO DE VIVIENDAS GRUPO 17	10308	MARQUEZ ALVARO	8822375	PROYECTO DE HABITABILIDAD DE LA VIVIENDA	250,00
ARICA	ACONDICIONAMIENTO TERMICO DE VIVIENDAS GRUPO 17	10308	MARQUEZ ALVARO	8822376	PROYECTO DE HABITABILIDAD DE LA VIVIENDA	250,00
ARICA	ACONDICIONAMIENTO TERMICO DE VIVIENDAS GRUPO 17	10308	MARQUEZ ALVARO	8822377	PROYECTO DE HABITABILIDAD DE LA VIVIENDA	250,00
ARICA	ACONDICIONAMIENTO TERMICO DE VIVIENDAS GRUPO 17	10308	MARQUEZ ALVARO	8822378	PROYECTO DE HABITABILIDAD DE LA VIVIENDA	250,00
ARICA	ACONDICIONAMIENTO TERMICO DE VIVIENDAS GRUPO 17	10308	MARQUEZ ALVARO	8822379	PROYECTO DE HABITABILIDAD DE LA VIVIENDA	250,00
ARICA	ACONDICIONAMIENTO TERMICO DE VIVIENDAS GRUPO 17	10308	MARQUEZ ALVARO	8822380	PROYECTO DE HABITABILIDAD DE LA VIVIENDA	250,00
ARICA	ACONDICIONAMIENTO TERMICO DE VIVIENDAS GRUPO 17	10308	MARQUEZ ALVARO	8822381	PROYECTO DE HABITABILIDAD DE LA VIVIENDA	250,00
ARICA	ACONDICIONAMIENTO TERMICO DE VIVIENDAS GRUPO 17	10308	MARQUEZ ALVARO	8822382	PROYECTO DE HABITABILIDAD DE LA VIVIENDA	250,00
ARICA	ACONDICIONAMIENTO TERMICO DE VIVIENDAS GRUPO 17	10308	MARQUEZ ALVARO	8822383	PROYECTO DE HABITABILIDAD DE LA VIVIENDA	250,00
ARICA	ACONDICIONAMIENTO TERMICO DE VIVIENDAS GRUPO 17	10308	MARQUEZ ALVARO	8822384	PROYECTO DE HABITABILIDAD DE LA VIVIENDA	250,00
ARICA	ACONDICIONAMIENTO TERMICO DE VIVIENDAS GRUPO 17	10308	MARQUEZ ALVARO	8822385	PROYECTO DE HABITABILIDAD DE LA VIVIENDA	250,00
ARICA	ACONDICIONAMIENTO TERMICO DE VIVIENDAS GRUPO 17	10308	MARQUEZ ALVARO	8822386	PROYECTO DE HABITABILIDAD DE LA VIVIENDA	250,00
ARICA	ACONDICIONAMIENTO TERMICO DE VIVIENDAS GRUPO 17	10308	MARQUEZ ALVARO	8822387	PROYECTO DE HABITABILIDAD DE LA VIVIENDA	250,00
ARICA	ACONDICIONAMIENTO TERMICO DE VIVIENDAS GRUPO 17	10308	MARQUEZ ALVARO	8822388	PROYECTO DE HABITABILIDAD DE LA VIVIENDA	250,00
ARICA	ACONDICIONAMIENTO TERMICO DE VIVIENDAS GRUPO 17	10308	MARQUEZ ALVARO	8822389	PROYECTO DE HABITABILIDAD DE LA VIVIENDA	250,00
ARICA	ACONDICIONAMIENTO TERMICO DE VIVIENDAS GRUPO 17	10308	MARQUEZ ALVARO	8822390	PROYECTO DE HABITABILIDAD DE LA VIVIENDA	250,00
ARICA	ACONDICIONAMIENTO TERMICO DE VIVIENDAS GRUPO 17	10308	MARQUEZ ALVARO	8822391	PROYECTO DE HABITABILIDAD DE LA VIVIENDA	250,00
ARICA	ACONDICIONAMIENTO TERMICO DE VIVIENDAS GRUPO 17	10308	MARQUEZ ALVARO	8822392	PROYECTO DE HABITABILIDAD DE LA VIVIENDA	250,00
ARICA	ACONDICIONAMIENTO TERMICO DE VIVIENDAS GRUPO 17	10308	MARQUEZ ALVARO	8822393	PROYECTO DE HABITABILIDAD DE LA VIVIENDA	250,00
ARICA	ACONDICIONAMIENTO TERMICO DE VIVIENDAS GRUPO 17	10308	MARQUEZ ALVARO	8822394	PROYECTO DE HABITABILIDAD DE LA VIVIENDA	250,00
ARICA	ACONDICIONAMIENTO TERMICO DE VIVIENDAS GRUPO 17	10308	MARQUEZ ALVARO	8822395	PROYECTO DE HABITABILIDAD DE LA VIVIENDA	250,00
ARICA	ACONDICIONAMIENTO TERMICO DE VIVIENDAS GRUPO 17	10308	MARQUEZ ALVARO	8822396	PROYECTO DE HABITABILIDAD DE LA VIVIENDA	250,00
ARICA	ACONDICIONAMIENTO TERMICO DE VIVIENDAS GRUPO 17	10308	MARQUEZ ALVARO	8822397	PROYECTO DE HABITABILIDAD DE LA VIVIENDA	250,00
ARICA	ACONDICIONAMIENTO TERMICO DE VIVIENDAS GRUPO 17	10308	MARQUEZ ALVARO	8822398	PROYECTO DE HABITABILIDAD DE LA VIVIENDA	250,00
ARICA	ACONDICIONAMIENTO TERMICO DE VIVIENDAS GRUPO 17	10308	MARQUEZ ALVARO	8822399	PROYECTO DE HABITABILIDAD DE LA VIVIENDA	250,00
ARICA	ACONDICIONAMIENTO TERMICO DE VIVIENDAS GRUPO 17	10308	MARQUEZ ALVARO	8822400	PROYECTO DE HABITABILIDAD DE LA VIVIENDA	250,00
ARICA	ACONDICIONAMIENTO TERMICO DE VIVIENDAS GRUPO 17	10308	MARQUEZ ALVARO	8822401	PROYECTO DE HABITABILIDAD DE LA VIVIENDA	250,00
ARICA	ACONDICIONAMIENTO TERMICO DE VIVIENDAS GRUPO 17	10308	MARQUEZ ALVARO	8822402	PROYECTO DE HABITABILIDAD DE LA VIVIENDA	250,00
ARICA	ACONDICIONAMIENTO TERMICO DE VIVIENDAS GRUPO 17	10308	MARQUEZ ALVARO	8822403	PROYECTO DE HABITABILIDAD DE LA VIVIENDA	250,00
ARICA	ACONDICIONAMIENTO TERMICO DE VIVIENDAS GRUPO 17	10308	MARQUEZ ALVARO	8822404	PROYECTO DE HABITABILIDAD DE LA VIVIENDA	250,00
ARICA	ACONDICIONAMIENTO TERMICO DE VIVIENDAS GRUPO 17	10308	MARQUEZ ALVARO	8822405	PROYECTO DE HABITABILIDAD DE LA VIVIENDA	250,00
ARICA	ACONDICIONAMIENTO TERMICO DE VIVIENDAS GRUPO 17	10308	MARQUEZ ALVARO	8822406	PROYECTO DE HABITABILIDAD DE LA VIVIENDA	250,00
ARICA	ACONDICIONAMIENTO TERMICO DE VIVIENDAS GRUPO 17	10308	MARQUEZ ALVARO	8822407	PROYECTO DE HABITABILIDAD DE LA VIVIENDA	250,00
ARICA	ACONDICIONAMIENTO TERMICO DE VIVIENDAS GRUPO 17	10308	MARQUEZ ALVARO	8822408	PROYECTO DE HABITABILIDAD DE LA VIVIENDA	250,00
ARICA	ACONDICIONAMIENTO TERMICO DE VIVIENDAS GRUPO 17	10308	MARQUEZ ALVARO	8822409	PROYECTO DE HABITABILIDAD DE LA VIVIENDA	250,00
ARICA	ACONDICIONAMIENTO TERMICO DE VIVIENDAS GRUPO 17	10308	MARQUEZ ALVARO	8822410	PROYECTO DE HABITABILIDAD DE LA VIVIENDA	250,00
ARICA	ACONDICIONAMIENTO TERMICO DE VIVIENDAS GRUPO 17	10308	MARQUEZ ALVARO	8822411	PROYECTO DE HABITABILIDAD DE LA VIVIENDA	250,00
ARICA	ACONDICIONAMIENTO TERMICO DE VIVIENDAS GRUPO 17	10308	MARQUEZ ALVARO	8822412	PROYECTO DE HABITABILIDAD DE LA VIVIENDA	250,00
ARICA	ACONDICIONAMIENTO TERMICO DE VIVIENDAS GRUPO 17	10308	MARQUEZ ALVARO	8822413	PROYECTO DE HABITABILIDAD DE LA VIVIENDA	250,00
ARICA	ACONDICIONAMIENTO TERMICO DE VIVIENDAS GRUPO 17	10308	MARQUEZ ALVARO	8822414	PROYECTO DE HABITABILIDAD DE LA VIVIENDA	250,00
ARICA	ACONDICIONAMIENTO TERMICO DE VIVIENDAS GRUPO 17	10308	MARQUEZ ALVARO	8822		